CePETel

Instituto Profesional de Estudios e Investigación

DOCUMENTO INFORMATIVO 001/2017 SECRETARIA TÉCNICA

Enero 2017

SECRETARIA TÉCNICA - CDC *Consultas e informes a: tecnico@cepetel.org.ar*

Bienvenidos a nuestro primer número del documento informativo elaborado por el Instituto Profesional de Estudios e Investigación dirigido por la Secretaría Técnica!

En esta ocasión nuestro propósito es divulgar con mayor detalle las diferentes actividades que en la secretaria venimos desarrollando e invitar a nuestros compañeros afiliados a realizar su aporte y colaboración en aquellos temas que resulten de su interés.

Podemos agrupar a los mismos según la siguiente clasificación:

1. *Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo*
2. *Formación y Capacitación*
3. *Regulación en las Tecnologías de la Información y la Comunicación*

En los próximos números iremos desarrollando algunos tópicos relacionados con lo anterior.

Al aguardo de vuestros comentarios y sugerencias, los saluda:

Ing Daniel Herrero
Director del IPEI
Secretario Técnico - CDC

CONTENIDO

1) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO 4
2) FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN 5
1) Formación 5
2) Capacitación 7
3) Convenios 8
4) Becas 8
3) REGULACIÓN EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 9
1) Nuestra posición ante la convergencia 9
2) Congresos 10
3) CONSEJO FEDERAL DE LAS COMUNICACIONES 10
4) ANEXO I - Matriz de cumplimiento 11
5) ANEXO II – Becas, reglamento y formulario de inscripción 14
6) ANEXO III 20

1) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Al respecto hemos constituido la Comisión de Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo formada por los compañeros:

Ing Maximiliano Martín Rodríguez

Lic Ricardo Daniel Bernatene

Agr Daniel Cayetano Prata

Ing Daniel Marcelo Herrero

Nuestra labor se realiza en diferentes ocasiones, en particular:

a) cuando las empresas van a realizar traslados o movimiento de nuestros representados de un lugar a otro (edificios República, Lezica, Ciudadela, entre otros) nuestro equipo interviene en post el cumplimiento de la normativa vigente,

b) cuando las condiciones del medio ambiente de trabajo no son las adecuadas para el trabajador como ser: limpieza, temperatura, ventilación, ruido, ascensores, entre otras; intervenimos para que se normalice la situación y/o se entreguen los Elementos de Protección Personal,

c) cuando las empresas no proveen la indumentaria necesaria para las tareas a desempeñar intervenimos exigiendo su suministro.

En base al acuerdo celebrado a mediados del 2015 entre el CePETel y Telecom Argentina y su reglamento, el año pasado se designaron los miembros de ambas partes que integran la Comisión de Salud e Higiene Gremio-Empresa respectiva.

Aunque se trabaja en el mismo sentido con Telefónica, aún no se pudo lograr la firma de un acuerdo y reglamento similar al anterior, tarea que esperamos realizar durante el presente año. No obstante, ello no es impedimento para que las partes desarrollen su trabajo.

En el Anexo I presentamos una matriz elaborada por nuestros miembros de comisión para ser completada por las empresas a efectos de evaluar las condiciones de Higiene y Seguridad de cada piso.

2) FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Desde el CePETel creemos que la capacitación y formación es fundamental para el desarrollo individual y colectivo de todo grupo humano. En nuestra organización y para hacer efectivo este desarrollo hemos implementado durante el 2016 una serie de acciones que describimos a continuación e iremos ampliando y/o modificando durante el corriente año.

1) Formación

En nuestra sede de Maza y durante todos los jueves de mayo 2016, en conjunto con la Secretaria de DDHH se llevó a cabo la formación de delegados, y miembros de CDC, CRC, y CDS Buenos Aires sobre:

Derechos Humanos

Historia del Movimiento Obrero Argentino

Ambas formaciones fueron seguidas con sumo interés y alta participación por más de 20 compañeros en cada jornada a cargo del docente de la Universidad de Tres de Febrero, abogado Alberto José Robles, quien hizo entrega de los Diplomas certificados por la universidad de asistencia a los cursos.

Los temas abordados consistieron en:

Derechos Humanos

1. Concepto de derechos humanos. Qué son los derechos humanos. Cuáles son sus fundamentos. Breve reseña histórica de su evolución. La jerarquía en el Derecho argentino de los derechos humanos. Militancia social y sindical y derecho humanos.
2. Principios de derecho constitucional. Constitucionalismo, Estado de Derecho y derechos humanos. Constitución argentina y tratados internacionales.
3. Teoría de las generaciones de DDHH y crítica a la misma. Colonialidad del sistema de DDHH. Derecho al desarrollo.
4. Derechos civiles y políticos.

5. Derechos económicos, sociales y culturales.
6. Derecho a un ambiente sano.
7. Derechos de los/as consumidores y usuarios de servicios públicos. Ley 24.240 y modificatorias.
8. Derecho a la información. Principios de Yogyakarta. Derechos de las personas migrantes. Derechos de los niños y las niñas; los artículos argentinos. Los Principios de Ruggie sobre Empresas Multinacionales y Derechos Humanos.
9. Garantías judiciales. Amparo. Habeas corpus. Habeas data.
10. Protección internacional de los derechos humanos. Rol de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La OIT y las Naciones Unidas. La Corte Penal Internacional.
11. Diferencia entre políticas de memoria y derechos humanos. Breve mención a las críticas que se le hacen al sistema internacional de protección de los DDHH.

Historia del Movimiento Obrero Argentino

1. La Revolución de Mayo y la abolición de la esclavitud (1810-1860)
2. La estancia: corazón del capitalismo argentino y el sistema de relaciones laborales. Las seis guerras de la estancia: contra el gaucho, el Paraguay, el indio, la chacra, la industria y la democracia. (1810-1880)
3. El sindicato y la huelga. El modelo agroexportador, el Imperio Británico y el nuevo orden mundial. Las tres fuentes del sindicalismo argentino: mutualismo, anarquismo y socialismo. De las primeras organizaciones a la central. La crisis de la década de 1870. El sindicato de oficio. Mujeres sindicalistas. (1878-1900)
4. La FORA. El sindicalismo durante la República Oligárquica. Derecho del trabajo y represión. La corriente sindicalista revolucionaria. (1901-1916)
5. La democracia. Negociación colectiva y grandes masacres obreras. Hacia un nuevo modelo sindical. El sindicato nacional de rama. (1916-1922)
6. La Crisis de 1929 y el golpe de Estado de 1930. Un nuevo modelo sindical: la CGT, sindicalismo de rama, obra social, nacionalismo. (1922-1943)
7. Los sindicatos llegan al poder. El peronismo. Sindicatos, cabecitas negras y derechos de la mujer. Industrialismo por sustitución de importaciones. Las paritarias. (1943-1955)
8. Derrocamiento del peronismo, represión y resistencia sindical. El poder del delegado y la delegada. Programas de La Falda y Huerta Grande. La Guerra Fría. El Cordobazo. La teología del pueblo y el sindicalismo. (1955-1973)
9. La crisis del petróleo de 1973. El breve gobierno peronista: Ley de Contrato de Trabajo y paritarias. El neoliberalismo. La dictadura genocida y la

resistencia sindical. Comisión de los 25 y Comisión Nacional de Trabajo. (1973-1983).
10. Reconquista de la democracia. Derechos humanos, deuda externa y globalización. La Crisis de 2001/2002. División de la CGT. Acción sindical en el Mercosur y sindicalismo internacional. (1983-2002)
11. Después de 2003. El sindicalismo en un nuevo panorama mundial y regional. (2003 en adelante)

2) Capacitación

También en nuestra sede, los días jueves y de abril a octubre se dictó un curso de idioma inglés de nivel intermedio dirigido a los afiliados con domicilio laboral en el AMBA.

Para aquellos afiliados con domicilio laboral fuera del AMBA se implementó un programa consistente en la entrega de un subsidio mensual cuyo formulario de solicitud y reglamento oportunamente se publicara en nuestra web y se difundiera por correo electrónico.

En otro orden, durante el 2016 compañeros miembros de CDC, CDS y delegados han recibido capacitación en estas disciplinas:

Diplomatura de Género (Universidad Abierta Interamericana)

Diplomatura en Relaciones Laborales (Universidad de 3 de Febrero)

Diplomatura en Relaciones Colectivas de Trabajo (Universidad del Museo Social Argentino)

Especialización en Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo (Universidad Tecnológica Nacional – Reg Bs As)

3) Convenios

En relación a convenios celebrados con universidades, durante el 2016 se firmaron sendos convenios:

Universidad del Museo Social Argentino: el convenio establece un 20% de descuento para afiliados y su grupo familiar en: Carreras de pregrado, Carreras de grado, Carreras de Posgrado y Actividades de Formación Continua, como así también para acceder a los servicios de Orientación Vocacional y Profesional y al Centro de Idiomas de la universidad.

Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Buenos Aires: se firmó un acuerdo de cooperación para la formación de posgrado de profesionales de CePETel en la carrera de "Especialización en Ingeniería en Telecomunicaciones¨ consistente en una beca del 50% a cargo de la Facultad y un 20% a cargo del gremio.

4) Becas

A comienzos del 2016 se realizó y se implementó un reglamento de asignación de becas de estudio y su formulario de inscripción dirigido a los afiliados al sindicato. Su objeto fue establecer un procedimiento claro y al alcance de todo nuestro colectivo a fin de cubrir parte de los costos que demanda la formación y capacitación de quienes lo deseen.

Hacia fines del año pasado se lanzó el Programa Nacional de Becas 2017, con características similares al anterior y ampliando su alcance.

Un aspecto importante a destacar es que quienes acceden a las becas toman el compromiso por escrito de estar a disposición del Sindicato para brindar una capacitación del tipo curso, seminario y/o taller, asesorar a la Comisión Directiva Central y/o a las Comisiones Directivas de Seccional, o cualquier otra actividad que la Secretaria Técnica disponga, relacionado con los estudios cursados.

En el Anexo II se encuentra el reglamento y formulario de inscripción.

3) REGULACIÓN EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Lo actuado en este ámbito puede apreciarse a continuación:

1) Nuestra posición ante la convergencia

En el marco de la discusión de la futura ley que unificará las leyes de Servicios de Comunicación Audiovisual y de Argentina Digital, el 7 de septiembre de 2016 se hicieron presentes los compañeros Secretario General – Ricardo Avigliano, Secretario Técnico – Daniel Herrero, y Secretario de Organización – Patricio Arbelo en la undécima reunión participativa organizada por la Comisión Redactora de la Nueva Ley de Comunicaciones.

En la misma el Secretario Técnico, en su carácter de Director del Instituto Profesional de Estudios e Investigación, expuso la posición del gremio ante la futura ley, la cual puede encontrarse en el Anexo III.

Con anterioridad a esa reunión y en nuestra sede de Maza 169 CABA el 5 de septiembre, se convocó a nuestros afiliados para explicar el alcance de dicha posición.

Lo anterior también se replicó en la ciudad de Córdoba ante afiliados de la seccional Noroeste el 30 de septiembre pasado (Anexo III).

2) Congresos

Esta secretaria participó en dos eventos:

a) I Congreso Nacional de TV Digital, Nuevas Plataformas y Contenidos Audiovisuales organizado por la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM) el 12 y 13 de octubre pasado.

b) II Seminario Internacional organizado por la Comisión Redactora de la nueva ley de Comunicaciones (ENACOM) el 25 de octubre pasado.

3) CONSEJO FEDERAL DE LAS COMUNICACIONES

En virtud a lo dispuesto Res. 1223 - E/16 publicado en el boletín oficial del 24 de noviembre de 2016 donde se fijo el día 30 de Noviembre de 2016 como fecha de sesión constitutiva del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, el sindicato CePETel designó al Secretario Técnico de la Comisión Directiva Central como representante por las entidades sindicales de los trabajadores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante dicho Consejo Federal.

Dicha reunión, que tuvo carácter informativa y contó con la presencia de: Miguel De Godoy – Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones, Silvana Giudici – Coordinadora de la Comisión Redactora de la Nueva Ley de Comunicaciones, Juan Mocoroa – Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, Oscar Aguad - Ministro de Comunicaciones, y los representantes designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tuvo lugar en la fecha indicada en el Salón Pueblos Originarios de la Casa Rosada en el cual nuestro gremio se hizo presente expresando su deseo de ser parte de dicho consejo.

4) ANEXO I - Matriz de cumplimiento

CePETel - Comisión Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE — Ley 19.587/76 DR 351/79 *y normativa vigente*

Empresa: **Fecha:**

Edificio y dirección:

Representantes de la empresa:

Representantes del CePETel:

N°	PRINCIPALES PUNTOS A OBSERVAR	RESPUESTA	NORMATIVA VIGENTE	ACTA CEPETEL TASA 23/10/2009	Puntos Importantes
1	**SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO**				
1.1	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?		DR 1338/96 Art. 3		
1.2	¿Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?		DR 1338/96 Art. 5		
1.3	¿Se realizan los exámenes periódicos?		Ley 19587 Art. 9 a) Res. 43/97 y 54/98		
2	**ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO**				
2.1	¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.? ¿Cual?		Ley 24.557 Cap. VIII, Art. 27		
2.2	Constancias de visita (verificar fecha y recomendaciones) Informes de la ART				
3	**ELEMENTOS Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**				
3.1	¿Los elementos están en estado de conservación adecuado? (Puesto de trabajo)		Ley 19587 Art.9 b) DR 351/79 Cap.15 Art.110		
3.2	¿La empresa provee elementos aptos y seguros ?		Ley 19587 Art.9 b) / DR 351/79 Cap.15 Art. 103 y 110		
3.3	¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?		Ley 19587 Art. 8 a) y Art. 9 e) DR 351/79 Cap. 5 Art. 42		
3.4	¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo? ¿Se clasifican por tipo de residuos?		DR 351/79 Cap.5 Art. 42		
3.5	Los puestos de trabajo son ergonicamente aptos para la funcion del trabajor?		Ver Normativa		
3.1	**ILUMINACION Y COLOR**				
3.11	¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?		Art. 8 a) Ley 19587 DR 351/79 Cap. 12 Art. 71		
3.12	¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?		Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79		
3.13	¿Se registran las mediciones de iluminación en los puestos de trabajo?		DR 351/79 Cap. 12 Art. 73 a 75, DR 1338/96 Art. 10	ACTA GREMIO-EMPRESA	2012 - Resolución SRT Nº84. Protocolo de Medición de Luz.
3.14	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?		DR 351/79 Cap.12 Art. 73 a 75		
3.15	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?		Ley 19587 Art. 9 j) / DR 351/79 Cap.12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc.2		
3.16	¿Se encuentran identificadas las cañerías?		DR 351/79 Cap. 12 Art. 82		
3.2	**BAÑOS y VESTUARIOS**				
3.21	¿Cuántas personas trabajan en el piso?		Cap. 5 Art.46 a 49 Dec. 351/79		
3.22	¿Trabajan en el piso personas con discapacidad motriz?				**20 personas, para c/ sexo:** 1 inodoro - 2 lavabos - 1 orinal
3.23	¿Hay baño para hombres y mujeres por separado?		Cap. 5 Art.46 a 49 Dec. 351/79		
3.24	¿Está el baño de hombres equipado según norma?		Cap. 5 Art.46 a 49 Dec. 351/79	ACTA GREMIO-EMPRESA	C/ 10 o fracción > 1 orinal y lavabo
3.25	¿Está el baño de mujeres equipado según norma?		Cap. 5 Art.46 a 49 Dec. 351/79		C/ 20 o fracción > 1 inodoro
3.26	¿Los baños están aptos higiénicamente?		Cap. 5 Art.46 a 49 Dec. 351/79		
3.27	¿Existen vestuarios para hombres?		DR 351/79 Cap.5 Art. 50 y 51	ACTA GREMIO-EMPRESA	**20 personas, para c/ sexo:** 2 duchas agua fría y caliente
3.28	¿Cantidad de duchas agua fría y caliente, y con un armario por trabajador?				
3.29	¿Existen vestuarios para mujeres?				C/ 20 o fracción > 1 ducha
3.30	¿Cantidad de duchas agua fría y caliente, y con un armario por trabajador?				

CePETel - Comisión Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE — Ley 19.587/76 DR 351/79 *y normativa vigente*

Empresa: **Fecha:**

Edificio y dirección:

Representantes de la empresa:

Representantes del CePETel:

Nº	PRINCIPALES PUNTOS A OBSERVAR	RESPUESTA	NORMATIVA VIGENTE	ACTA CEPETEL TASA 23/10/2009	Puntos Importantes
3.3	**PROVISIÓN DE AGUA**				
3.3.1	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?		Ley 19587 Art. 8 a) DR 351/79 Cap. 6 Art. 57		
3.3.2	¿Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?		DR 351/79 Cap. 6 Art. 57y 58 Res. MTSS 523/95		
3.3.3	¿Se realiza la limpieza y acondicionamiento de los tanques de agua según norma?				1 vez por año mínimo
3.4	**SALA COMEDOR**				
3.4.1	¿Existen comedores aptos higiénicamente?		DR 351/79 Cap. 5 Art. 52		
3.4.2	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?		DR 351/79 Cap. 5 Art. 53		
3.5	**PRIMEROS AUXILIOS**				
3.5.1	¿Existen botiquines y KIT de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?		Ley 19587 Art. 9 i)		
4	**PROTECCION CONTRA INCENDIOS**				
4.1	¿Hay un Plan de Evacuación aprobado?				
4.2	¿Se realizan simulacros contra incendio según norma?		Ley 19587 Art. 9 k) DR 351/79 Cap.18 Art.187	ACTA GREMIO-EMPRESA	2 x año
4.3	¿Los resultados de los simulacros contra incendio son eficacez y cumplen con norma?				
4.4	¿Se hizo estudio de carga de fuego? ¿Cuánto es la carga de fuego del piso?				
4.5	¿El poder extintor implementado es acorde a la carga de fuego estimada?				
4.6	¿Cuántas vías de evacuación hay?			ACTA GREMIO-EMPRESA	
4.7	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?		DR 351/79 Cap.12 Art. 80 Cap. 18 Art.172		
4.8	¿Cantidad de puestos de trabajo o personas en el piso?				Oficinas= 8m2 x persona
4.9	¿Supercie total del piso?			ACTA GREMIO-EMPRESA	Salas de reunión= 1m2 x persona
4.10	¿Superficie de los pasillos de evacuación?				
4.11	Área neta para los puestos de trabajo (*Sup. Total - Sup. de evacuación*)				
4.12	Calcular los m2 x puesto de trabajo				
4.13	¿La cantidad y tipo de matafuegos es acorde a la carga de fuego?		Ley 19587 Art. 9 g) Dec. 351/79 Cap.18 Art.175 y 176		
4.14	¿Se registra el control de recargas y/o reparación?		Dec. 351/79 Cap.18 Art. 183 a 186		
4.15	¿Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?		Dec. 351/79 Cap.18 Art.183 a 185		
4.16	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?		Dec. 351/79 Cap. 18 Art.183		
4.17	¿Es adecuada la distribución, identificacion y distancias entre los matafuegos?				

CePETel - Comisión Higiene y Seguridad en el Medio Ambiente de Trabajo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE — Ley 19.587/76 DR 351/79

Empresa: **Fecha:**

Edificio y dirección:

Representantes de la empresa:

Representantes del CePETel:

Nº	PRINCIPALES PUNTOS A OBSERVAR	RESPUESTA		NORMATIVA VIGENTE	ACTA CEPETEL TASA 23/10/2009	Puntos Importantes
5	**RIESGO ELÉCTRICO**					
5.1	¿Están todos los cableados eléctricos, y las instalaciones adecuadamente contenidos?			Ley 19587 Art. 9 d) / DR351/79 Cap. 14 Art. 95 y 96	ACTA GREMIO-EMPRESA	2014 - Resolución SRT 3068/14. Trabajos con tensión.
5.2	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado? ¿Están identificados los tableros de acuerdo a norma? ¿Están los tableros confeccionados adecuadamente?					
5.3	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?			Ley 19587 Art 8 b) / DR351/79 Cap. 14 Art. 100 y Anexo VI punto 3.3.2.		
5.4	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?			Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI		
5.5	¿Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas (pararrayos)?			DR 351/79 Cap. 14 Art. 102		
5.6	¿Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?			DR 351/79 Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI punto 3.3.1		Resolución SRT Nº900/15 Medición de Puesta a Tierra (PAT).
6	**EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)**					
6.1	¿Se provee a todos los trabajadores en caso de corresponder los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?			Ley 19587 Art. 8 c) / DR351/79 Cap.19 Art. 188 a 190		2011 – Resolución SRT Nº299. Elementos de Protección Personal
6.2	De corresponder, ¿existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?			Ley 19587 Art. 9 j) / DR351/79 Cap. 12 Art 84		
7	**RADIACIONES NO IONIZANTES**					
7.1	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes que puedan generar daños a los trabajadores, están instaladas de manera segura según norma?			Ley 19587 Art. 8 inc. d) DR 351/79 Cap. 10 Art. 63 - Res 295/03		
7.2	¿ Se registran las mediciones de RNI en los lugares de trabajo o zonas irradiadas?			DR 351/79 Cap. 9 Art. 63 y - Dec. 1338/96 Art. 10 - Res 295/03		
8	**ASCENSORES -** *APARATOS PARA IZAR y/o MONTACARGAS*					
8.1	¿Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?			DR 351/79 Cap. 15 Art. 114 y 122		Resolución SRT Nº960/15. Requisitos pata los Autoelevadores
8.2	¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?			DR 351/79 Cap. 15 Art. 117		
8.3	¿Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?			Ley 19587 Art. 9 b) / DR 351/79 Cap. 14 Art. 95 y 96		
8.4	¿Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?			Ley 19587 Art. 9 b) y k)/ DR 351/79 Cap. 15 Art. 116 - DR 1338/96 Art. 10		
8.5	Está dentro del ascensor el plan de acción ante un imprevisto o emergencia.					
8.6	¿Se realizan los mantenimientos preventivos y quedan registrados en los mismos?					
9	**CAPACITACIÓN**					
9.1	¿Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo? ¿Hay registros de la actividad?			Ley 19587 Art. 9 k) DR 351/79 Cap. 21 Art. 208 a 210 + Art. 211 + Art. 213. y DR 1338/96.		
9.2	¿Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?					
9.3	¿Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					
10	**RUIDOS**					
10.1	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?			DR 351/79 Cap. 13 Art. 85 y 86 DR 1338/96 Art.10 - Res 295/03		2012 - Resolución SRT Nº85. Protocolo de medición de Ruido
10.2	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo que presentan niveles de ruido por encima de valores permitidos?			Ley 19587 Art.9 f) DR 351/79 Cap. 13 Art. 87		
11	**VENTILACIÓN**					
11.1	¿ La ventilación cumple lo establecido en la tabla?			DR 351/79 Cap. 11 Art. 66	ACTA GREMIO-EMPRESA	Ventilación mínima requerida según número de ocupantes
11.2	¿ Se garantizan la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles?			DR 351/79 Cap. 11 Art. 67	ACTA GREMIO-EMPRESA	

5) ANEXO II – Becas, reglamento y formulario de inscripción

Programa Nacional de Becas - Reglamento

Secretaría Técnica

El presente reglamento se origina con el objeto de establecer un procedimiento que regule el otorgamiento de becas de estudio para los afiliados al sindicato.
No están alcanzadas por este reglamento ni por su presupuesto las necesidades de becas, cursos de capacitación o de formación que requieran las distintas secretarias pertenecientes a la Comisión Directiva Central o de Seccional para su funcionamiento.

Art 1. Presupuesto
A propuesta de la Secretaria Técnica, la Comisión Directiva Central aprobará un monto presupuestario anual para el año 2017 a fin de ser utilizado para el otorgamiento de becas de estudio para los afiliados al gremio.

Art 2. Alcance
Las becas se otorgarán para:
a) Estudios de posgrados universitarios, especialidades, maestrías, y doctorados.
b) Cursos de extensión universitaria o equivalentes.
c) Idiomas extranjeros.

Art 3. Plazo de inscripción
Las solicitudes de becas se recibirán hasta el 30 de diciembre del 2016 sin excepción.

Art 4. Beneficiarios
Tendrán derecho a solicitar las Becas establecidas en este reglamento los afiliados que cumplimenten los siguientes requisitos:
a) Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de solicitarla.
b) No mantener deuda en concepto de cuota de afiliación.
c) No mantener deuda bajo ningún concepto con el CePETel.
d) Mantener al día los pagos en concepto de Cuota de afiliación.
e) No haber sido beneficiario de una Beca en los últimos 3 años para los casos comprendidos en el Art 2 inciso a.

Art 5. Documentación

Los interesados deberán presentar, hasta la fecha indicada en el art 3, lo siguiente:

a) Formulario de solicitud de beca debidamente llenado y firmado
b) Programa de estudios de la Beca solicitada. Duración.
c) Costo: de inscripción, mensual. Cantidad de cuotas.
d) Doctorado: debe contar con un título de Grado universitario y un título de Máster finalizado.
e) Maestría o Especialización: debe contar con un título universitario de grado.
f) Curso de Extensión Universitaria: debe contar con un titulo secundario completo, como mínimo.

Art 6. Situaciones especiales

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a las Becas. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la tramitación de las becas.

Art 7. Tramitación

a) Las solicitudes de Becas deberán iniciarse cumplimentando los requisitos establecidos por la Secretaría Técnica del CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.
b) Corresponde a la Secretaría Técnica del CePETel la recepción, verificación, y evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.
c) Las solicitudes que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

Art 8. Aprobación

a) La Comisión de Becas será la encargada de recomendar ante la Comisión Directiva Central la aprobación o rechazo a las solicitudes debidamente presentadas.
b) La Comisión Directiva Central definirá, en base a las recomendaciones de la Comisión de Becas, la aprobación o rechazo de cada solicitud.
c) El Secretario Técnico informará a los interesados sobre lo resuelto.

Art 9. Comisión de Becas. Objeto

La Comisión de Becas tendrá como misión recomendar la aprobación o las solicitudes de becas según informe de la Secretaria Técnica.

Art 10. Comisión de Becas. Composición

Esta Comisión se integrará con 5 (cinco) secretarios de la Comisión Directiva Central:

a) Secretario de Género
b) Secretario de Administración y Finanzas
c) Secretario Técnica
d) Secretario Adjunto
e) Secretario de Derechos Humanos

Art 11. Comisión de Becas. Funcionamiento

La Comisión se reunirá durante el mes de febrero del 2017 a fin de efectuar las recomendaciones que hace mención el Art 9 previo informe del Secretario Técnico de las solicitudes recibidas.

El quórum se establece con la presencia de 3 (tres) integrantes.

Las recomendaciones de becas deberán contar con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presente de la Comisión. El Secretario Técnico labrará el acta sobre lo resuelto a efectos de informar a la CDC.

Art 12. Asignación de becas

La Comisión Directiva Central se reunirá durante la primera quincena de marzo del 2017 con el objeto de tratar las recomendaciones realizadas por la Comisión de Becas. Como criterio general de asignación de las becas se considerarán las siguientes prioridades (no excluyente):

a) Estudios que se cursen en universidades que hayan celebrado convenio con el sindicato.
b) Estudios que se cursen en universidades públicas.
c) Estudios que resulten de interés general del gremio.

Art 13. Beca idioma extranjero.

Para conservar el beneficio deberá presentarse mensualmente una constancia de asistencia al curso de al menos el 75% de las clases siendo esta expedida o emitida por el instituto elegido. Al finalizar el mismo, deberá presentarse un certificado de aprobación del curso.

Art 14. Otras Becas.

Todos los beneficiarios deberán presentar un diploma o certificado que acredite la aprobación de la diplomatura, maestría, especialidad o curso alcanzado por la beca.

CePETel

Instituto Profesional de Estudios e Investigación

Solicitud de Beca 2017 - Secretaria Técnica CDC

Ciudad , / / /

A: Secretario Técnico de CePETel

Yo, _____, DNI Nª_____, solicito Beca para:

Indicar para Posgrado: especialización, maestría, doctorado; para Extensión universitaria: curso; para Idioma extranjero: nivel actual y a cursar

_____

_____ Fecha de inicio:_____

Título que otorga:_____

Institución: _____

Duración (meses): _____ Carga horaria total:_____

Costo de inscripción: _____ Costo mensual: _____

Cantidad de cuotas: _____ Modalidad (presencial, virtual):_____

Idioma Extranjero Frecuencia de clases semanales:_____

Duración de la clase (horas):_____

Observaciones: _____

_____

Título secundario:

_____

Institución: _____ *Año de egreso:*_____

Título terciario:

_____

Institución: _____ *Año de egreso:*_____

Título de grado:

_____

Institución: _____ *Año de egreso:*_____

Título posgrado:

_____

Institución: _____ *Año de egreso:*_____

TE cel: _____ TE laboral:_____

Correo personal: _____

Correo empresa: _____

Antigüedad de afiliación: _____ Categoría y convenio: _____

Empresa, Dirección, Gerencia, Sector laboral:

_____

_____

Descripción de las tareas laborales:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Mis expectativas y/o motivaciones respecto a la utilización de la beca consisten en:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Comentarios adicionales:

_____
_____
_____

En caso de acceder a la beca solicitada, informaré bimestralmente el avance de mis estudios, presentaré certificados que acrediten la aprobación de las asignaturas según el programa de estudios a efectos de ser evaluado por la Secretaria Técnica. Me notifico que el incumplimiento de lo anterior puede dar lugar a la cancelación de la beca. Asumo el compromiso de a medida del avance en mis estudios y/o a la finalización de los mismos, estar a disposición del Sindicato para brindar una capacitación del tipo curso, seminario y/o taller, asesorar a la Comisión Directiva Central y/o a las Comisiones Directivas de Seccional, o cualquier otra actividad que la Secretaria Técnica disponga, relacionado con los estudios cursados.

Nombre y apellido completos

Firma

DNI

6) ANEXO III

CePETel Propuesta a la

Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078

7 de septiembre de 2016

Nuestra organización gremial

El CePETel, Sindicato de los Trabajadores de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, representa colectivamente a los trabajadores profesionales de las empresas del sector. Al momento, tiene celebrados convenios colectivo de trabajo con Telecom Argentina, Telefónica y Blue Gestiona y se encuentra negociando el respectivo convenio colectivo con las empresas de telefonía celular, en donde cuenta con afiliados en Telecom Personal y Movistar, entre otras empresas. Nuestra personería gremial es la 650 siendo de alcance nacional, es decir, abarca todo el territorio nacional argentino.

En oportunidad de la discusión de lo que fue la ley 27.078 hemos participado activamente en los diferentes ámbitos de debate e incluso, hemos presentado nuestro proyecto de ley de telecomunicaciones. Posteriormente a la sanción de la ley, solicitamos integrar el Consejo Federal de las Tecnologías de la Información y la Digitalización en lo que respecta al cupo que la ley consideraba para las entidades gremiales de nuestro sector.

Nuestra posición ante la convergencia

Estamos de acuerdo con legislar sobre la convergencia tecnológica ya que las redes son capaces de transportar todo tipo de servicios ya sean de telecomunicaciones o de radiodifusión.

La convergencia tecnológica permite una utilización eficiente de las redes, optimiza recursos y beneficia a los usuarios con servicios de mayor calidad y un menor costo.

En particular, la legislación deberá tener por objeto el establecimiento del marco legal con la finalidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así

también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

A tal efecto consideramos fundamental declarar de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

También debe asegurarse el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Debe garantizarse el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios que se legisla.

El Estado debe poner límites a la concentración de la propiedad para evitar el abuso de posiciones dominantes, de modo de fomentar la diversidad y pluralidad.

Regulación

Con respecto al ente regulador, consideramos un retroceso a la democracia y a la división de poderes de la República lo dispuesto por el PEN mediante el DNU 267/2015 al disolver la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación estableciendo un ente cuyo directorio costa de 7 integrantes de los cuales 4 son nombrados por el gobierno de turno y 3 por el Congreso Nacional para garantizarse de esta manera el control de dicha entidad. Recordemos que las disueltas Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación también contaban con directorios de 7 miembros pero el PEN solamente designaba a 2 de ellos, el resto, 3 eran designados por el Congreso Nacional y 2 por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual en la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización en la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El citado DNU 267/2015 también disolvió el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, consejos en los cuales se encontraba representado un amplio espectro de la sociedad. Si bien el decreto 916/2016 del 4 de agosto de 2016 crea el Consejo Federal de Comunicaciones, no posee la función de designar 2 directores

del ENACOM, como si lo tenían los anteriores consejos ante la autoridad federal. Además, los consejos disueltos establecían la participación de 3 representantes de las entidades gremiales ante cada uno, es decir, 6 en total, mientras que el nuevo consejo la reduce a un único representante, lo cual constituye sin dudas un disminución en los derechos de los trabajadores en la participación en las funciones del dicho consejo.

Creemos entonces que la nueva legislación deberá definir las designaciones y funciones de los miembros del directorio del ENACOM y del Consejo Federal de Comunicaciones de manera análoga a lo que se establecía en las leyes 26.522 y 27.078.

Objetivos generales

Entendemos que nuestra experiencia histórica como trabajadores profesionales del sector nos permite compartir con la sociedad, al haber sido testigos -y en parte actores- de los cambios y evoluciones en el modo de producir, planificar, proveer y comercializar los servicios TIC algunas conclusiones que entendemos deben ser tenidas en cuenta al momento de fijar un nuevo marco legal

Trabajamos dentro de la ENTel y continuamos luego en Telefónica y Telecom. Podemos decir que nuestra propia visión como gremio sobre nuestro trabajo se mantuvo, o cambió mucho menos que lo que cambió la visión que las empresas tenían sobre su propio objeto de actividad.

Como organización sindical entendemos que las comunicaciones son un Derecho Humano, pero en el contexto en el que el desarrollo y la provisión de las mismas se realizan desde el sector empresarial privado necesitamos entonces que la participación ciudadana mediante la política y el Estado fije pautas rectoras para que el desarrollo estratégico del sector tienda poner el foco en garantizar un derecho antes que en considerar a las TIC como una mercancía.

Es por esto que entendemos que la legislación deberá contemplar los siguientes objetivos:

a) Establecer los derechos de los habitantes con relación a las telecomunicaciones y, también en particular los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

b) Establecer los derechos y las obligaciones de los propietarios de los medios de producción de los servicios de telecomunicaciones con relación a su prestación.

c) Determinar la jurisdicción y competencias de los estados nacional, provincial y municipal con relación a las telecomunicaciones.

d) Fijar las condiciones de utilización del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

e) Asegurar que el poder de decisión sobre los recursos esenciales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones como la red de transporte que se considere esencial, el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales de los satélites de telecomunicaciones, entre otros, recaiga indelegablemente en el estado Nacional.

f) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional establecerá y actualizará el conjunto de normas técnicas a observar para la prestación de los servicios.

g) Establecer los mecanismos para que una parte del producto de la explotación de los servicios de telecomunicaciones solvente económicamente las actividades de investigación y desarrollo y tienda a generar una tecnología nacional conveniente de informática y comunicaciones.

h) Fijar las pautas para el "compre nacional" en telecomunicaciones con el fin de impulsar el desarrollo de una industria argentina de bienes de producción del sector.

i) Establecer las condiciones para que la explotación de los servicios de telecomunicaciones no produzca efectos perjudiciales en el medioambiente.

j) Clasificar los servicios de telecomunicaciones indicando en particular los criterios para diferenciar la parte básica de cada servicio de las partes o servicios suplementarios.

k) Fijar los requisitos y condiciones para que los propietarios de medios de producción de servicios de telecomunicaciones sean autorizados para la prestación de los mismos.

l) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional i) definirá los distintos mercados donde se prestarán los servicios de telecomunicaciones y sus condiciones de explotación incluyendo el establecimiento del servicio universal y ii) establecerá las condiciones de interconexión de las redes de los distintos prestadores.

m) Establecer para los distintos servicios de telecomunicaciones que lo requiriesen pautas particulares para regular la prestación de los mismos.

n) Determinar las condiciones de dominio público y privado en telecomunicaciones y pautar la extensión de las redes y sistemas privados así como su interacción con la comunicación pública.

o) Establecer la relación entre las telecomunicaciones y la Defensa Nacional incluyendo las condiciones de utilización de las redes públicas por parte de las Fuerzas Armadas y las pautas de interconexión con las redes propias de las fuerzas.

p) Determinar el mecanismo de fijación de los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones con el fin de mantener acotados los mismos en todas las condiciones de explotación.

q) Establecer las tasas, impuestos y contribuciones a que están sujetas las telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

r) Determinar los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones.

s) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control planificará el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

t) Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control y/u otros realizará la homologación del equipamiento que se utilizará para la prestación de los servicios de telecomunicación.

u) Establecer el régimen de sanciones y penalidades a aplicar en la actividad de telecomunicaciones.

v) Definir donde la ausencia de doctrina suficientemente establecida lo haga necesario, los términos utilizados en el texto de la ley.

CePETel

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

Septiembre 2016

Secretaria Técnica - CDC

Instituto Profesional de Estudios e Investigación – IPEI

tecnico@cepetel.org.ar

CePETel

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 19.798
- LEY NACIONAL DE RADIFUSIÓN N° 22.285
- DECRETO N° 1842/1987
- LEY DE REFORMA DEL ESTADO N°23.696
- DECRETO N° 764/2000
- CREACIÓN DE ARSAT LEY N° 26.092
- LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 26.522
- LEY DE ARGENTINA DIGITAL N° 27.078
- DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 265/2015

ALGUNOS CONCEPTOS

- **Interés Público**: es el criterio para tomar decisiones políticas y económicas que buscan el bien común o general de una sociedad. Está representado en las autoridades estatales de gobierno y administración pública. El concepto del interés general es central en debates políticos, económicos y sociales, en particular aquellos acerca de la existencia de servicios públicos, reglamentos y leyes de orden público.

- **Servicio Público**: es una actividad desarrollada por una institución pública o privada con el fin de satisfacer una necesidad social determinada. Los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

CePETel

LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Sancionada el 22 agosto de 1972 con el N° 19.798.
- Definía Telecomunicación, Radiocomunicación, Telegrafía, Telefonía, Servicio de Radiodifusión, Servicio Telefónico, Servicio Telegráfico Público, Servicio de Telex, Servicio de Radioaficionados, Servicio Espacial, Servicio Especial, Servicios Internacional, y demás servicios.
- Autoridad de aplicación y regulación; CONATEL, Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
- Telegrafía: Sistema de telecomunicación que permite obtener una transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos tales como escritos, impresos o imágenes fijas o la reproducción a distancia en esa forma de cualquier información.
- Telefonía: Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.
- Servicio de Radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Servicio telefónico: Servicio que permite a sus usuarios comunicarse directa o temporalmente entre sí, por medio de aparatos telefónicos y circuitos de la red telefónica pública.
- Servicio telegráfico público: Servicio que asegura la aceptación y remisión de despachos y telegramas con brevedad y a corta o larga distancia a través de los telégrafos.
- Servicio télex: Servicio telegráfico que permite a sus usuarios comunicarse directa o temporalmente entre sí por medio de aparatos arrítmicos y circuitos de la red telegráfica pública.
- Servicio de radioaficionados: Servicio de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos efectuado por aficionados, esto es por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Servicio espacial: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrestres y estaciones espaciales, o entre estaciones espaciales, o entre estaciones terrenas cuando las señales son retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión en objetos situados en el espacio, excluyendo la reflexión o dispersión en la ionósfera o dentro de la atmósfera de la Tierra.
- Servicio especial: Servicio de telecomunicación no definido en forma específica en otra parte de la presente ley o su reglamentación destinado a satisfacer determinadas necesidades de interés general y no abierto a la correspondencia pública.
- Servicio limitado: Servicio de telecomunicación ejecutado por estaciones no abiertas a la correspondencia pública y que está destinado al uso exclusivo de personas físicas o jurídicas determinadas.
- Servicio interno: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, que se hallen dentro del territorio de la Nación y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Servicio internacional: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de cualquier naturaleza del servicio interno con las de otros países.
- Correspondencia de telecomunicaciones: Toda comunicación que se efectúe por los medios de telecomunicaciones públicos o privados autorizados.
- Sistema nacional de telecomunicaciones: Es el conjunto de estaciones y redes de telecomunicaciones integradas, alámbricas o inalámbricas abierto a la correspondencia pública para el tráfico interno e internacional.
- Todo vocablo o concepto no definido en esta ley, tiene el significado establecido en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- **CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL**
- La misión del CONATEL será orientar, coordinar, promover, fomentar el desarrollo, intervenir en la autorización y fiscalización de las actividades de telecomunicaciones dentro del ámbito de aplicación y competencia de la presente ley, con excepción de los sistemas de telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
- El CONATEL se constituirá con Un (1) Presidente, que será el Subsecretario de Comunicaciones y Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones—, del Ministerio de Cultura y Educación, de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN

- Sancionada el 15 de septiembre de 1980 bajo el N° 22.285.
- Definía los Servicios de Radiodifusión comprendiendo las radiocomunicaciones (emisiones sonoras, de TV, etc). Se separa Radiodifusión de las Telecomunicaciones.
- Declaraba de interés público los servicios de Radiodifusión.
- Determinaba quienes podrías ser prestadores de tales servicios. Las cooperativas no podían hacerlo.
- Autoridad de regulación y aplicación el COMFER , Comité Federal de Radiodifusión. Nunca llegó a funcionar plenamente como lo establecía la ley debido a sus sucesivas intervenciones.
- Limitaba la cantidad de licencias por prestador y por áreas.
- Crea el SOR

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR), será prestado por:

- a) Una red básica integrada, como máximo:
  - 1. En la Capital Federal: por UNA (1) estación de radiodifusión sonora y UNA (1) de televisión;
  - 2. En cada provincia y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: por UNA (1) estación de radiodifusión sonora;
  - 3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN

- Las actuales repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, se ajustarán al presente artículo.
- b) Por las estaciones de la Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE).
- c) Por un conjunto de estaciones de radiodifusión y de repetidoras que funcionarán subsidiariamente respecto de las estaciones privadas, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional, solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada, por su baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

ANTECEDENTES
LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN

- **Comité Federal de Radiodifusión**: será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional. Su conducción será ejercida por un Directorio formado por UN (1) presidente y SEIS (6) vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del organismo que representan; durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros períodos iguales.
- Los miembros de su Directorio representarán a los siguientes organismos: Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, Secretaría de Información Pública, Secretaría de Estado de Comunicaciones y Asociaciones de Licenciatarios, UNO (1) correspondiente a radio y el otro a televisión.
- Como órgano asesor del Directorio actuará una Comisión formada por representantes de todos los Ministerios del Gobierno Nacional y de la Secretaría de Inteligencia de Estado.

CePETel

DECRETO 1842/1987

ANTECEDENTES
DECRETO 1842/1987

- Reconoce institucionalmente la crisis del sector público en distintos planos y constituye a la vez el punto de partida en el proceso de apertura del sector de las telecomunicaciones.
- Destaca el deterioro funcional y financiero de las empresas estatales que prestan servicios públicos; lo que conlleva la imposibilidad de satisfacer debidamente las crecientes demandas de la ciudadanía.
- Lo atribuye el monopolio o cuasi monopolio que de hecho - y en algún caso de derecho - se ha conferido a determinadas empresas estatales
- Indica la necesidad de introducir factores de competitividad en el sector de los servicios públicos, que permitan, a través de la diversificación de la oferta, crear condiciones de mercado que posibiliten la prestación de servicios eficientes, acordes con los nuevos avances tecnológicos.

ANTECEDENTES
DECRETO 1842/1987

- Considera indispensable alentar y promover la participación de inversiones privadas, canalizadas a través de empresas comerciales, cooperativas y otras entidades del sector privado.
- Establece como principio general, en materia de producción de bienes y prestación de servicios públicos, en el área de las empresas que, por entonces, operaban en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la libre concurrencia del sector privado, determinándose a tales fines un conjunto de medidas específicas.
- Este decreto se convierte, en el primer paso en el proceso de privatización, desmonopolización y desregulación de las telecomunicaciones.

CePETel

LEY 23.696
REFORMA DEL ESTADO

ANTECEDENTES
LEY 23.696 EMERGENCIA ADMINISTRATIVA. PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO.

Conocida también como **Ley de Reforma del Estado** (18/8/89)

- Declara en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, entre otros.

- Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley.

ANTECEDENTES
LEY 23.696 EMERGENCIA ADMINISTRATIVA. PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO.

- Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización“.
- Entre otras, quedan sujetas a privatización, **ENTel**, Canal 11, Canal 13, Radio Belgrano, Radio Excelsior, todos los medios de comunicación administrados por el Estado a excepción de Canal 7, Radio Nacional, RAE, y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión.

DECRETO N° 731/89 12/09/1989
PRIVATIZACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el que eleva al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la privatización de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel)
- DIVISION EN AREAS DE LA RED TELEFONICA. La privatización de los servicios básicos telefónicos de la red urbana se llevará a cabo sobre la base de la adjudicación total o parcial de las acciones de DOS (2) sociedades anónimas, a las que se les otorgará licencia para la prestación del servicio telefónico básico en sendas regiones.
- SOCIEDADES COOPERATIVAS. Las sociedades cooperativas que actualmente prestan servicios telefónicos mantendrán sus derechos sin perjuicio de su eventual participación en el capital de la Licenciataria a quien se le adjudique la región que corresponda a su ubicación geográfica.

DECRETO N° 731/89 12/09/1989
PRIVATIZACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Se constituirán DOS (2) sociedades anónimas a las cuales se les otorgará sendas licencias para la prestación del servicio telefónico básico en cada región y se les transferirá los bienes del activo de ENTel correspondientes a cada región.
- Se constituirán otras DOS (2) sociedades anónimas a las cuales se les transferirá, respectivamente, los bienes del activo de ENTel correspondientes al servicio internacional que se prestará en condiciones iniciales de exclusividad y aquellos bienes correspondientes a los servicios que se prestarán en condiciones de libre competencia.

DECRETO N° 731/89 12/09/1989
PRIVATIZACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

EXCLUSIVIDAD TEMPORAL DE LAS LICENCIAS.

- El Pliego de Bases y Condiciones podrá prever el otorgamiento a las sociedades licenciatarias de CINCO (5) años de exclusividad para prestar los servicios telefónicos básicos en la región respectiva.
- Este plazo se contará a partir del segundo año de la transferencia de las acciones de las sociedades licenciatarias a sus adjudicatarios. Si las sociedades licenciatarias cumplieran con exceso las metas básicas que se hubieran fijado en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán derecho a una prórroga del período de exclusividad por TRES (3) años más.

DECRETO N° 731/89 12/09/1989
PRIVATIZACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN DE COMPETENCIA.

Una vez vencido el plazo de exclusividad establecido a favor de la sociedad licenciataria, la prestación total o parcial del servicio público telefónico básico en un área o zona del territorio nacional quedará en régimen de competencia abierta sin límites de tiempo y en las mismas condiciones del llamado inicial, sin perjuicio de la adecuada actualización de los aspectos técnicos y económicos originarios.

CePETel

DECRETO 764/2000

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Publicado el 5 de septiembre de 2000

- Definía:
  - **Reglamento de Licencias para servicios de Telecomunicaciones**
  - **Reglamento Nacional de Interconexión**
  - **Reglamento General del Servicio Universal**
  - **Reglamento de Administración, Control y Gestión del Espectro Radioeléctrico**
- Preveía el unbundling (desagregación del bucle de abonado).
- Consideraba la portabilidad numérica
- Fijaba precios regulados para interconexión.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Reglamento de Licencias para servicios de Telecomunicaciones

- Objeto: establecer los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de las licencias y la prestación de servicios de telecomunicaciones, excluyendo la prestación de los servicios de radiodifusión, los que están regidos por la ley N. 22.285 y sus normas modificatorias y complementarias.

Definiciones:

- Area del Prestador Histórico: Zona geográfica definida, para la prestación del servicio básico telefónico, según las licencias otorgadas a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, conforme el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.
- Area Local del Servicio Básico Telefónico: Zona geográfica de prestación en la cual el tráfico telefónico del Prestador Histórico se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en su red de telecomunicaciones, alámbrica o inalámbrica y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Areas del Prestador: Zonas geográficas definidas libremente por el Prestador para la prestación de sus servicios.
- Autoridad de Aplicación: Es la Secretaría de Comunicaciones.
- Autoridad de Control: Es la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- Cliente: Es el Usuario vinculado contractualmente a un prestador.
- Operadores Independientes: Los licenciatarios del servicio básico telefónico en áreas locales, conforme fueran definidos en el Capítulo XIX del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto N. 62/90 y sus modificatorios.
- Prestador: Es el licenciatario de servicios de telecomunicaciones.
- Prestador con Poder Significativo: Se entenderá que un Prestador tiene Poder Significativo en la prestación de un servicio, cuando los ingresos generados por su prestación superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos totales generados por todos los Prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según fuera el caso.
- .

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Prestador con Poder Dominante: Se entenderá que un Prestador tiene Poder Dominante en la prestación de un servicio cuando los ingresos generados por su prestación superen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los ingresos totales generados por todos los Prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según fuera el caso.
- Prestador Histórico: Se consideran tales a cada una de las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB) en la región norte o sur, en los términos del Decreto Nº 2347/90 y del Decreto Nº 2344/ 90, respectivamente.
- Red Pública Nacional de Telecomunicaciones: está constituida por el conjunto de redes por las que transita la correspondencia pública de telecomunicaciones, la que debe permitir la comunicación de los Usuarios desde o hacia cualquier otro servicio o red pública de telecomunicaciones, nacional o internacional.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos y/u otros sistemas electromagnéticos,
- Teledensidad: Relación entre la cantidad de líneas de telefonía fija en servicio en un área geográfica determinada y la cantidad total de habitantes de dicha área.
- Usuario: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un Prestador.
- Se establece una licencia única para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, con las siguientes que habilita a la prestación al público de todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- **Reglamento Nacional de Interconexión**, establece:

- a) los principios y normas reglamentarias que regirán los Convenios de Interconexión entre los distintos Prestadores

- b) en particular, las normas que rigen el derecho de solicitar y la obligación de conceder la Interconexión, así como su modificación en el tiempo.

Definiciones:

- Area Local del Servicio Básico Telefónico: Zona geográfica de prestación, en la cual el tráfico telefónico del Prestador Histórico se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia –nacional e internacional— independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en su red de telecomunicaciones, alámbrica o inalámbrica y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

- Autoridad de Aplicación: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Autoridad de Control: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.
- Precio de Interconexión: Precio que debe pagar el Prestador Solicitante por el uso de los elementos y funciones de red del Prestador Solicitado. Este precio deberá ser justo, razonable, no discriminatorio entre Prestadores y no superior al ofrecido a los usuarios o clientes por la provisión de servicios similares.
- Cliente: es el usuario vinculado contractualmente a un Prestador.
- Convenio de Interconexión: es el acuerdo jurídico, técnico y económico que celebran dos o más Prestadores, con el objeto de que los clientes y/o usuarios de cada uno de ellos tengan acceso a los servicios y clientes y/o usuarios del otro.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Costo Incremental de Largo Plazo: el costo incremental de largo plazo de un servicio o elemento de la red es la diferencia en los costos atribuibles de largo plazo de inversión y operación causada por el incremento en la producción del servicio o instalación adicional del elemento de la red de que se trate, incluyendo el costo de oportunidad del capital para actividades de similar riesgo y características sobre estos recursos y activos, calculados tomando en cuenta los principios básicos indicados en el artículo 29 de este Reglamento.
- Elemento de red: es una facilidad o equipo utilizado en la prestación de un servicio de telecomunicaciones e individualizado a los fines de la Interconexión. Este término incluye, entre otros, características, funciones, cualidades y capacidades como, por ejemplo, acceso local a abonados, conmutación, bases de datos, sistemas de transmisión y de señalización, así como la información necesaria para la facturación, cobranza y encaminamiento.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Facilidades Esenciales: se entienden por facilidades esenciales las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que: a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo Prestador o por un número limitado de Prestadores y b) cuya substitución con miras a la prestación de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.
- Interconexión: Es la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes Prestadores, de manera que los clientes y/o usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros Prestadores.
- Oferta de Interconexión de Referencia: Listado de elementos y funciones de red con capacidad de ser utilizados para la Interconexión y que son ofrecidos por un Prestador en las condiciones y precios que en esa Oferta se indican.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Operadores Independientes: Los licenciatarios del servicio básico telefónico en áreas locales, conforme fueran definidos en el Capítulo XIX del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto N. 62/90 y sus modificatorios.
- Portabilidad numérica: es la capacidad que permite a los clientes mantener sus números cuando cambien de Prestador y/o de servicio y/o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, de acuerdo a las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.
- Práctica Predatoria: prestar servicios a precios inferiores a sus costos, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios.
- Prestador: es un licenciatario de servicios de telecomunicaciones.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Prestador con Poder Dominante: Se entenderá que un Prestador tiene Poder Dominante en la prestación de un servicio cuando los ingresos generados por su prestación superen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los ingresos totales generados por todos los Prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según fuera el caso.
- Prestador con Poder Significativo: Se entenderá que un Prestador tiene Poder Significativo en la prestación de un servicio, cuando los ingresos generados por su prestación superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos totales generados por todos los Prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según fuera el caso.
- Prestador Histórico: Se consideran tales a cada una de las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB) en la región norte o sur, en los términos del Decreto Nº 2347/90 y del Decreto Nº 2344/ 90 respectivamente.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Prestador Solicitado: Prestador al que se le solicita la Interconexión.
- Prestador Solicitante: Prestador que solicita la Interconexión.
- Presuscripción: es la selección que hace un cliente de un determinado Prestador del servicio de larga distancia, para que el Prestador del servicio telefónico local le enrute su tráfico de larga distancia sin necesidad de marcar un código de identificación de aquel Prestador en cada llamada.
- Punto de Interconexión: punto de acceso de un Prestador donde se produce la Interconexión con otro Prestador.
- Reglamento o RNI: este Reglamento Nacional de Interconexión.
- Tarifa: Precio que paga el cliente y/o usuario al Prestador por el servicio que le brinda.
- .

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- UIT: UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.
- Usuario: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un Prestador.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Reglamento General del Servicio Universal

- Es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso, con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.
- Son principios generales a los fines de la implementación del Servicio Universal: igualdad de oportunidades, flexibilidad y adaptabilidad, consistencia interna, eficiencia, transparencia y estabilidad.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Los Programas del Servicio Universal comprenderán las siguientes categorías:

- a) Areas no cubiertas o con necesidades insatisfechas: áreas excluidas de la obligación de servicio a tarifa básica por parte de los prestadores históricos.
- b) Grupos de clientes con necesidades insatisfechas: grupos de clientes que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

APORTES DEL SERVICIO UNIVERSAL:

- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el país, deberán aportar el UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, que se integrarán el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

- Los aportes de inversión previstos precedentement, serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.
- El Fondo precitado podrá integrarse asimismo con donaciones o legados y con cooperaciones financieras no reembolsables. No podrán integrarse aportes provenientes del ESTADO NACIONAL.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Reglamento de Administración, Control y Gestión del Espectro Radioeléctrico

- Tiene como objeto establecer los principios y disposiciones que regirán la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Competencias conjuntas de la Secretaria de Comunicaciones y la Secretaria de Defensa de la Competencia

- a) Diseñar de los parámetros económicos de las subastas para la adjudicación de frecuencias.
- b) Determinar del valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a subastar, así como para las bandas previstas en el artículo 28.
- c) Determinar de las salvaguardas necesarias tendientes a evitar la concentración de espectro y configuración de posición dominante.
- d) Determinar de los límites máximos a establecer para la concentración de frecuencias por un mismo titular por procesos de fusión, cesión, compra o transferencias de las mismas.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Definiciones:

- a) Aplicaciones industriales, científicas y médicas (de la energía radioeléctrica) (ICM): aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y a utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.
- b) Asignación: autorización que otorga la Autoridad de Aplicación para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.
- c) Atribución de una Banda de Frecuencias: inscripción en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, de una banda de frecuencia determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- d) Autoridad de Aplicación: es la Secretaría de Comunicaciones.
- e) Autoridad de Control: es la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- f) Comprobación Técnica de Emisiones: es el conjunto de actividades de radiomonitoreo, fiscalización e inspección que tiene por objeto: comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y reglamentarios de cada estación radioeléctrica a través de su detección o mediante controles in situ; identificar y localizar las fuentes de interferencias y estaciones radioeléctricas no autorizadas; aportar los datos necesarios sobre la utilización del espectro radioeléctrico; intervenir en los programas internacionales de monitoreo y realizar todas aquellas mediciones electrónicas que se orienten a los quehaceres científicos y técnicos del espectro radioeléctrico;

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- g) Espectro radioeléctrico: es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.
- h) Gestión del espectro: la acción, propia e indelegable del Estado, de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso.
- i) Habilitación de estaciones, medios y sistemas de radiocomunicaciones: faculta al permisionario y/o autorizado a operar estaciones radioeléctricas, medios y/o sistemas de radiocomunicaciones.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- j) Interferencia: efecto de una energía electromagnética no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones, sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de ésta energía no deseada;
- k) Radiación (radioeléctrica): flujo saliente de energía electromagnética de una fuente cualquiera en forma de ondas radioeléctricas, o esta misma energía;
- l) Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas;
- m) Servicio de radiocomunicación: servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicaciones;

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- n) Servicio de radiodifusión: servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género;
- o) Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Característica del Espectro Radioeléctrico. Carácter de las Autorizaciones y de los Permisos

- El Espectro Radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.
- Las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituir, modificar o cancelar las mismas, total o parcialmente, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del autorizado o permisionario de que se trate.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

Planificación del Espectro Radioeléctrico

- A los efectos de la planificación estratégica del uso del Espectro Radioeléctrico y de la gestión de posiciones orbitales para satélites de telecomunicación, la Autoridad de Aplicación realizará las siguientes acciones:
- a) Fijar el orden de prioridad sobre los servicios y demás cuestiones esenciales vinculadas a la materia.
- b) Definir los criterios a seguir para promover, fomentar y desarrollar la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentar e inhibir el uso de otras.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- c) Adoptar como referencia la atribución de las bandas de frecuencias establecidas para la Región 2 de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), así como las resoluciones y recomendaciones elaboradas por dicho organismo y por la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL); lo dispuesto en los acuerdos del MERCOSUR y aquellos criterios que se adopten con el objeto de aprovechar las economías de escala, en beneficio de los usuarios y las atribuciones de bandas de frecuencias vigentes y las adoptadas por los países de la Región 2.
- d) Establecer el carácter, alcance y vigencia de las autorizaciones y/o permisos de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones a otorgar, teniendo en cuenta los mayores beneficios a la población y respetando el principio de no discriminación entre los autorizados o permisionarios.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- e) Fijar la política a seguir y las acciones a desarrollar en los foros internacionales, destinadas a proteger los intereses estratégicos de la República Argentina en materia de atribución de bandas de frecuencias, servicios de radiocomunicaciones, incluida la radiodifusión y en el análisis y toma de decisión sobre la incorporación del país a acuerdos regionales y/o mundiales en la materia.
- f) Fijar la política y el grado de participación de las entidades nacionales que nuclean a los productores de bienes y servicios de telecomunicaciones en los asuntos relacionados con los intereses del sector.
- g) Establecer los criterios a seguir para el otorgamiento de autorizaciones provisorias destinadas a experimentar nuevas tecnologías en desarrollo, exigiendo a los autorizados la presentación de los resultados a efectos de promover su utilización de así corresponder.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- h) Establecer las pautas para el acceso al uso del Espectro Radioeléctrico que promuevan una sana competencia en beneficio de la sociedad.
- i) Tomar decisiones vinculadas a la atribución de bandas de frecuencias y elaborar los procedimientos a seguir para el dictado de los reglamentos técnicos de servicios radioeléctricos y la atribución de bandas de frecuencias.
- j) Atribuir las bandas de frecuencias a los nuevos sistemas y servicios, siempre que las tecnologías aplicables estén disponibles en el mercado de las telecomunicaciones para uso comercial.
- k) Establecer el criterio a seguir a fin de detectar la existencia de reservas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y evitar su concentración, así como prevenir el abuso de posición dominante.

ANTECEDENTES
DECRETO 764/2000

- l) Priorizar las asignaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de resultar necesario el uso del Espectro Radioeléctrico.
- m) Definir los reglamentos de los nuevos servicios, a efectos de asimilar las bondades tecnológicas y nuevas aplicaciones que caracterizan a los modernos sistemas de telecomunicaciones, facilitando la convergencia de servicios y el acceso del usuario a múltiples prestaciones, a través de una misma red.
- n) Precisar las características de los distintos servicios de radiocomunicaciones a efectos de facilitar una adecuada valuación del uso del Espectro Radioeléctrico.

CePETel

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT

ANTECEDENTES
ARSAT - LEY 26.092/2006

- • Se crea la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima ARSAT mediante la ley 26.092 de 26 de abril de 2006.
- • ARSAT es la empresa del Estado nacional dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones por medio de una combinación de infraestructuras terrestres, aéreas y espaciales.
- • Fue creada con el objetivo de ocupar y defender las posiciones orbitales asignadas a la Argentina por la Unión Internacional de Telecomunicaciones con satélites desarrollados en el país.
- • En 2007 se inició en la operación y prestación de servicios sobre satélites alquilados, que desde 2014 puede hacer sobre el ARSAT-1, primer satélite geoestacionario argentino y desde el 2015 lo hace con el ARSAT-2.

ANTECEDENTES
ARSAT - LEY 26.092/2006

- ***ARSAT-1***
- Operado por la empresa propiedad del Estado Argentino ARSAT.
- Lanzado el 16 de octubre 2014 con el cohete Ariane 5, desde la base espacial establecida en la isla de Kouru de la Guayana Francesa
- Localizado en el *slot* geoestacionario en la longitud 71.8° Oeste, a 36 mil km de la corteza terrestre.
- Posee 3,5 kW de potencia en la banda Ku

ANTECEDENTES
ARSAT - LEY 26.092/2006

- ***ARSAT-1***
- Especificado, diseñado, financiado, desarrollado, ensamblado y probado en la Argentina a cargo de técnicos y científicos de ese país.
- 50 por ciento del satélite construido con piezas de fabricación argentina, idéntico porcentaje que tienen los satélites geoestacionarios fabricados en Francia, uno de los países con mayor experiencia en el rubro.
- Todo el software fue desarrollado en Argentina.
- Primer satélite en su tipo construido por un país latinoamericano siendo la Argentina una de las ocho naciones en el mundo que desarrollan y producen sus propios satélites geoestacionarios

ANTECEDENTES
ARSAT - LEY 26.092/2006

- ***ARSAT-2***
- Operado por la empresa propiedad del Estado Argentino ARSAT.
- Lanzado el 30 de septiembre 2015 con el cohete Ariane 5, desde la base espacial establecida en la isla de Kouru de la Guayana Francesa
- Localizado en el *slot* geoestacionario en la longitud 81° Oeste, a 36 mil km de la corteza terrestre.
- Opera en banda Ku y en la banda C

ANTECEDENTES
ARSAT - LEY 26.092/2006

- ***ARSAT-2***
- Especificado, diseñado, financiado, desarrollado, ensamblado y probado en la Argentina a cargo de técnicos y científicos de ese país.
- 50 por ciento del satélite construido con piezas de fabricación argentina, idéntico porcentaje que tienen los satélites geoestacionarios fabricados en Francia, uno de los países con mayor experiencia en el rubro.
- Todo el software fue desarrollado en Argentina.

ANTECEDENTES
REFEFO

- • La Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) es la desarrollada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios através de ARSAT a partir del 2010 para la homogeneización de los derechos de acceso a los servicios de información y comunicación de cada ciudad y pueblo de la República Argentina.
- La red se organiza en dos niveles:
- Nivel troncal: interconecta capitales de provincia y ciudades importantes mediante anillos de FO.
- Nivel regional: consiste en trazas de FO que alcanzan localidades de menor población donde los operadores actuales no llegan o lo hacen con limitaciones para brindar servicios de internet.

ANTECEDENTES
PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

- • Es declarada de Interés Nacional en el 2009
- • La Red se dispone a cargo de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA
- • Los canales 22, 23, 24 y 25 en todo el país son operados por esta plataforma.

CePETel

LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- Sancionada el 10 de octubre de 2009 bajo el N° 26.522.
- Definía la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación
- Determinaba quienes podrían ser prestadores de tales servicios.
- Limitaba la cantidad de licencias por prestador y por áreas.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- El objeto la ley fue la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- Autoridad de regulación y aplicación el *AFSCA* Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, integrado por 7 miembros, el PEN designa el presidente y un director, 3 son designados por el Congreso y 2 por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.
- Creación del *Consejo Federal de Comunicación Audiovisual*. Integrado por representantes de: las provincias y la CABA, los prestadores privados de carácter comercial, los de sin fines de lucro, las Universidades, los sindicatos del sector, los pueblos originarios, entre otros.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**
- *Misiones y funciones*.
- 1) Aplicar, interpretar y hacer cumplir la presente ley y normas reglamentarias.
- 2) Elaborar y aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento del directorio.
- 3) Formar parte de las representaciones del Estado nacional que concurran ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de radiodifusión, telecomunicaciones en cuanto fuera pertinente por afectar las disposiciones de esta ley y los referidos a los procesos vinculados a los proyectos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, cuando correspondiere en conjunto con otras autoridades estatales con incumbencias temáticas.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 4) Elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.
- 5) Promover la participación de los servicios de comunicación audiovisual en el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
- 6) Aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.
- 7) Elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de servicios de comunicación audiovisual.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 8) Sustanciar los procedimientos para los concursos, adjudicación directa y autorización, según corresponda, para la explotación de servicios de comunicación audiovisual.
- 9) Mantener actualizados los registros de consulta pública creados por esta ley, que deberán publicarse en el sitio de Internet de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 10) Velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación.
- 11) Adjudicar y prorrogar, en los casos que corresponda, y declarar la caducidad de las licencias, permisos y autorizaciones, sujeto a control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 12) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.
- 13) Promover y estimular la competencia y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia[23].
- 14) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 15) Declarar la ilegalidad de las estaciones y/o emisiones y promover la consecuente actuación judicial, incluso cautelar; adoptando las medidas necesarias para lograr el cese de las emisiones declaradas ilegales.
- 16) Fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas, y administrar los bienes y recursos del organismo.
- 17) Resolver en instancia administrativa los recursos y reclamos del público u otras partes interesadas.
- 18) Modificar, sobre bases legales o técnicas, los parámetros técnicos asignados a una licencia, permiso o autorización, por los servicios registrados.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 19) Garantizar el respeto a la Constitución Nacional, las leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual.
- 20) Mantener y actualizar los registros públicos a que se refiere la presente.
- 21) Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.
- 22) Recibir en sus delegaciones y canalizar las presentaciones dirigidas a la Defensoría del Público.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 23) Crear y administrar el Fondo de Jerarquización del personal afectado a su funcionamiento
- 24) Proveer los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.
- 25) Ejercer su conducción administrativa y técnica
- 26) Establecer su estructura organizativa y funcional.
- 27) Elaborar el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.
- 28) Aceptar subsidios, legados y donaciones.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 29) Comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, conforme la normativa vigente.
- 30) Celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.
- 31) Contratar créditos con arreglo a lo dispuesto por la normativa vigente.
- 32) Nombrar, promover y remover a su personal.
- 33) Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- 34) Responder a los requerimientos del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, del Defensor del Público, y de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.
- 35) Realizar periódicamente los estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, al efecto de impedir todo tipo de emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental a los fines de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Misiones y funciones:

- a) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión;
- b) Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias;
- c) Confeccionar y elevar a la consideración del Poder Ejecutivo nacional el listado de eventos de trascendente interés público mencionado en el articulado del título III capítulo VII de la presente ley;
- d) Presentar ante el Defensor del Público los requerimientos del público cuando se solicitare esa intervención por parte de los interesados o cuando, por la relevancia institucional del reclamo, considerase oportuno intervenir en su tramitación;

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- e) Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de la radiodifusión en la República Argentina;
- f) Convocar anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;
- g) Dictar su reglamento interno;
- h) Asesorar a la autoridad de aplicación a su solicitud;
- i) Proponer la adopción de medidas a la autoridad de aplicación;
- j) Proponer a los jurados de los concursos;
- k) Crear comisiones permanentes o ad hoc para el tratamiento de temáticas específicas en el marco de sus competencias

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- l) Entender en los criterios de elaboración del Plan de Servicios;
- m) Seleccionar, con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable;
- n) Proponer para su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo nacional, dos (2) directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales;

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- ñ) Proponer para su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo nacional, dos (2) directores de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales;
- o) Remover a los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Creación de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual

- • Comisión Permanente integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara, estableciendo su propio reglamento.

Creación Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual . Funciones:

- Recibir y canalizar las consultas, reclamos ydenuncias del público de la radio y latelevisión y demás servicios regulados por lapresente teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante todaclase de autoridad administrativa o judicial.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Multiplicidad de licencias: A fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local se establecen limitaciones a la concentración de licencias.

En el orden nacional:

a) 1 licencia sobre soporte satelital. La titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual;

b) Hasta 10 licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos, cuando se trate de servicios de radiodifusión sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico;

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

c) Hasta 24 licencias, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de cada licencia otorgada, cuando se trate de licencias para la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones.

La autoridad de aplicación determinará los alcances territoriales y de población de las licencias.

La multiplicidad de licencias —a nivel nacional y para todos los servicios — en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del treinta y cinco por ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En el orden local:

a) 1 licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM);

b) 1 licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta 2 licencias cuando existan más de 8 licencias en el área primaria de servicio;

c) 1 licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta;

d) 1 licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción;

En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de 3 licencias.

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Creación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.)

El Directorio será conformado por:

1 Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional

1 Director designado por el Poder Ejecutivo Nacional

3 Directores a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento dela Comunicación Audiovisual, 2 directores a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Reservas en la administración del espectro radioeléctrico

Para el Estado nacional se reservarán las frecuencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, sus repetidoras operativas, y las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio nacional;

Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio;

En cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta,

ANTECEDENTES
LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado;

El treinta y tres por ciento (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro

CePETel

LEY DE ARGENTINA DIGITAL

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- Sancionada el 18 de diciembre de 2014 bajo el N° 27.078.
- Definía la regulación de: el Servicio Básico Telefónico (SBT, los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), los Servicio de Telecomunicación, el Servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en competencia, las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC, Telecomunicación)
- Determinaba quienes podrían ser prestadores de tales servicios.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- Se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados,
- Establece y garantiza la completa neutralidad de las redes.
- Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.
- La norma es de orden público (contratos privados no pueden ir en contra) y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- **Autoridad de regulación y aplicación el AFTIC Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación**, integrado por 7 miembros, el PEN designa el presidente y un director, 3 son designados por el Congreso y 2 por el Consejo Federal de *Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización*.
- ***Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización***. Integrado por representante de: las provincias y la CABA, los prestadores fijo y móvil, los de sin fines de lucro, de lo prestadores de internet, las Universidades, los sindicatos del sector TIC, usuarios y consumidores, entre otros.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- **Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Funciones.

- La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la presente ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno nacional.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Competencias:

a) Regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que le confiere esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

c) Regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

d) Resolver sobre el otorgamiento, la prórroga, la revocación de licencias, registros permisos y autorizaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y servicios previstos en esta ley.

e) Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual cuando la autoridad le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias.

f) Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta ley.

g) Promover y regular el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

h) Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

i) Formular y publicar sus programas de trabajo.

j) Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

k) Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado.

l) Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente ley.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

ll) Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta ley.

m) Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo dispuesto en esta ley.

n) Resolver los desacuerdos que se susciten entre licenciatarios de redes de telecomunicaciones.

ñ) Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones.

o) Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencia.

p) Determinar la existencia de actores con poder significativo de mercado e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de los mercados de esta ley.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

q) Declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los actores con poder significativo de mercado.

r) Determinar, autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios en las condiciones previstas en esta ley.

s) Requerir a los sujetos regulados por esta ley la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

t) Coordinar acciones con las autoridades del Poder Ejecutivo, provinciales y municipales.

u) Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

v) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales o administrativas.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- **Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización**

Misiones y funciones:

- a) Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de telecomunicaciones y tecnologías digitales.
- b) Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias.
- c) Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de las tecnologías de telecomunicaciones y digitales en la República Argentina.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

d) Convocar anualmente a los integrantes del directorio de la Autoridad Federal, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión.

- e) Dictar su reglamento interno.
- f) Asesorar a la Autoridad de Aplicación a su solicitud.
- g) Proponer la adopción de medidas a la Autoridad de Aplicación.

h) Monitorear el avance de los indicadores y estándares del servicio universal, de los servicios públicos establecidos así por la presente y de la velocidad de transmisión.

- i) Otras que disponga la reglamentación.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Red de Telecomunicaciones

- Son los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros electromagnéticos, con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes u otros) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Licencias

- Los licenciatarios de los servicios previstos en la ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente (AFSCA).
- Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley (AFTIC).

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Contenidos y transporte

- Cuando un requirente o prestador, de conformidad con las disposiciones de la presente, pretenda o reúna la titularidad de una licencia de servicios previstos en esta ley y la titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual, deberá:
- • a) Conformar unidades de negocio separadas a los efectos de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y de los Servicios de TIC.
- • b) Llevar contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual y a los Servicios de TIC.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las ventas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes de las distintas unidades de negocio.
- d) Facilitar —cuando sea solicitado— a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado.

En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención a la autoridad de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC.
- Se dispone la desagregación de la red local de los licenciatarios de Servicios de TIC.
- La Autoridad de Aplicación establecerá a tal fin las condiciones diferenciadas fundadas en cuestiones técnicas, económicas, de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a la preservación del interés público y promoviendo la competencia.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- • **Obligaciones específicas**. Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir on las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Poder significativo de Mercado

- Es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores.
- • Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Neutralidad de la red

- Se garantiza a cada usuario el derecho a acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet sin ningún tipo de restricción, discriminación, distinción, bloqueo, interferencia, entorpecimiento o degradación.

Servicio Público Telefónico

- El Servicio Básico mantiene su condición de servicio público.

Velocidad Mínima de Transmisión (VMT)

- La Autoridad de Aplicación definirá, la Velocidad Mínima de Transmisión (VMT) queposibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar lafuncionalidad de los Servicios de TIC.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

- Se crea la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización que reemplaza a la “Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la ComunicaciónAudiovisual” creada en 2009 por la Ley de Medios Audiovisuales.

ANTECEDENTES
LEY DE ARGENTINA DIGITAL

Servicio Universal

- • Fondo Fiduciario del Servicio Universal : Los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.
- • El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional.
- • Los licenciatarios de servicios de TIC tendrán la obligación de realizar aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al uno por ciento de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de TIC.
- Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, definidos por la AFTIC.

CePETel

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 265/2015

ANTECEDENTES
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 267 / 2015

- Tras ser intervenidos por el PEN la AFSCA y la AFTIC, este DNU de fecha 29 de diciembre de 2015 los disuelve al igual que al Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones.
- Se crea: el ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) dependiente del PEN a través del Ministerio de Comunicaciones y un Consejo Federal de Comunicaciones de composición a definir.
- El ENACOM será el ente único que controle las licencias de medios audiovisuales y las telecomunicaciones. Su directorio tendrá cuatro integrantes del PEN sobre un total de siete. Los otros tres serán designados por el Congreso (primera, segunda y tercera minoría).

ANTECEDENTES
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 267 / 2015

Integrantes del Directorio del ENACOM

- Presidente: Miguel de Godoy (PEN)
- Directora: Silvana Giudici (PEN)
- Director: Heber Martínez (PEN)
- Director: Alejandro Pereyra (PEN)
- Director: Miguel Giubergia (CAMBIEMOS)
- Director: Claudio Ambrosin (FRENTE RENOVADOR)
- Director: no designado (FRENTE PARA LA VICTORIA)

ANTECEDENTES
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 267 / 2015

Directorio del ENACOM

El Directorio del ENACOM tendrá las mismas funciones y competencias que las Leyes Nros 26.522 y 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignan, respectivamente, a los directorios de la AFSCA y de la AFTIC.

El presidente del directorio es el representante legal del ENACOM, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del directorio, conforme lo disponga el reglamento que se dicte al efecto.

El quórum para sesionar será de CUATRO (4) directores, uno de los cuales podrá ser el presidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ANTECEDENTES
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 267 / 2015

- Se dispone la transferencia de Arsat, Argentina Conectada y el Correo Oficial al Ministerio de Comunicaciones.
- Se crea en el ámbito de ese ministerio, una "Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación" de las leyes 26.522 y 27.078.
- Las modificaciones del DNU apuntan al corazón antimonopólico de la norma estableciendo una prórroga del plazo de licencias por 10 años y modifica el artículo 41 por el que las licencias eran intransferibles: ahora serán transferibles, con la aprobación posterior del ENACOM. Si el ente no se pronuncia en 90 días, la transferencia se considera aprobada tácitamente.

ANTECEDENTES
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 267 / 2015

- El DNU amplía la cantidad de licencias: en el orden nacional, pasan de 10 a 15 y en el orden local, de 3 a 4. También aumenta de 15 a 45 por ciento las acciones de los titulares se podrán cotizar en bolsa.
- El 6 de abril de 2016 la Cámara de Diputados de la Nación ratificó la validez del DNU 267/2015.
- El decreto 916/2016 del 4 de agosto de 2016 crea el Consejo Federal de Comunicaciones.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ESTRUCTURA

- Por decisión administrativa 682 de fecha 14 de julio de 2016 el Jefe de Gabinete aprueba la estructura del ENACOM.

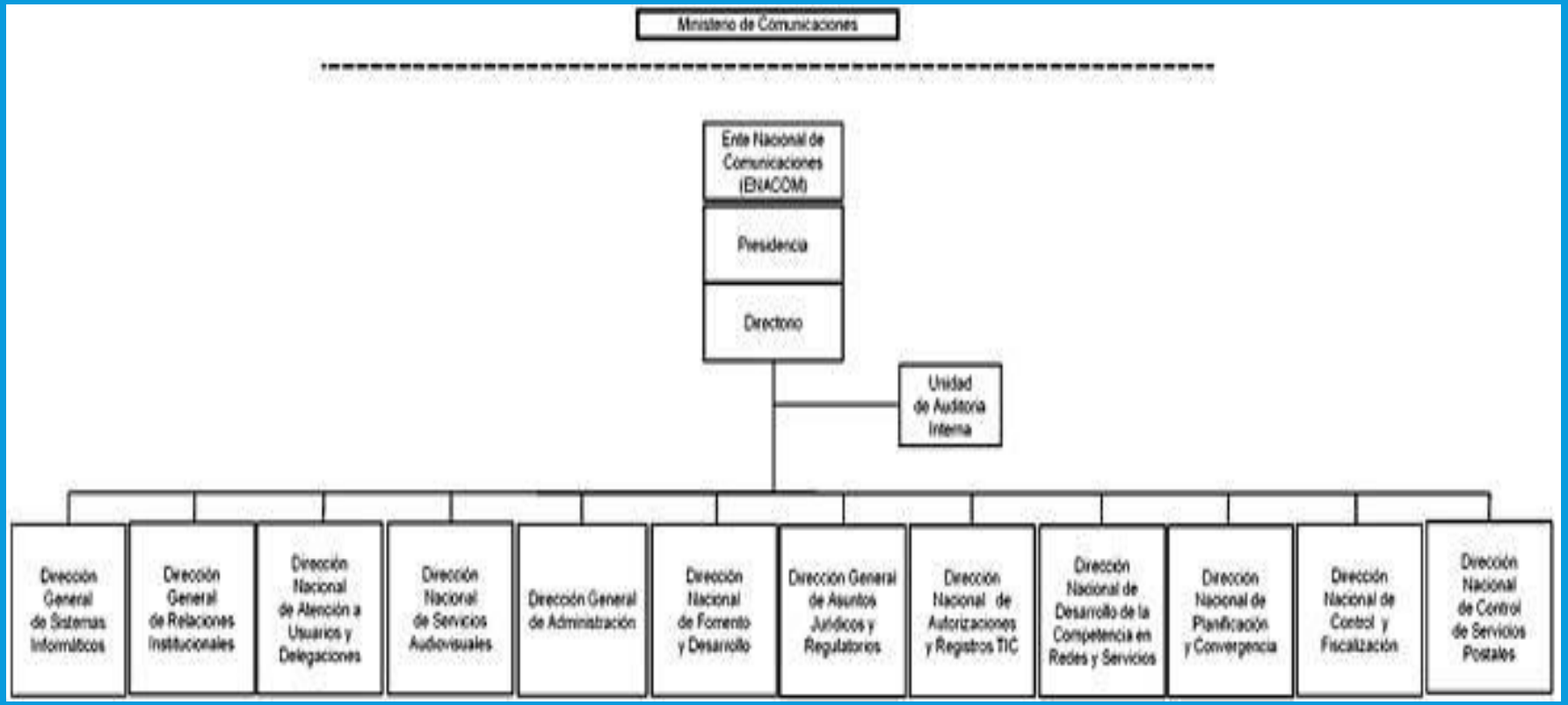

DECRETO 916/2016

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES

Por decreto 916 de fecha 4 agosto de 2016 se crea el **CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES**. Funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y tendrá las siguientes misiones y funciones:

- *Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de tecnologías de la información y las comunicaciones y de radiodifusión;*
- *Proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso público o adjudicación directa de licencias;*
- *Confeccionar y elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL el listado de eventos de trascendente interés público en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de radiodifusión;*
- *Presentar ante el Defensor de Público los requerimientos del público cuando se solicitare esa intervención por parte de los interesados o cuando, por la relevancia institucional del reclamo, considerase oportuno intervenir en su tramitación;*

DECRETO 916/2016

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES

- *Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, un informe anual pormenorizado sobre el estado de cumplimiento de las normas y del desarrollo de la radiodifusión, las telecomunicaciones y la digitalización de la República Argentina, como así también todos los avances detectados respecto de los objetivos de convergencia tecnológica;*
- *Convocar anualmente a los integrantes del directorio del ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES (ENACOM), a efectos de recibir un informe pormenorizados de gestión;*
- *Asesorar al ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES (ENACOM) a su solicitud;*
- *Proponer la adopción de medidas a la autoridad de aplicación;*
- *Crear comisiones permanentes o ad hoc para el tratamiento de temáticas específicas en el marco de sus competencias;*
- *Entender en los criterios de elaboración del Plan de Servicios;*

DECRETO 916/2016

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES

Los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los sectores y jurisdicciones en el número que a continuación se detalla:

- UN (1) representante de cada una de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la materia;
- UN (1) representante por las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial que tengan su principal actividad en el ámbito de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y digitalización;
- UN (1) representante por las entidades que agrupen a los prestadores privados sin fines de lucro;
- UN (1) representante por los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;

DECRETO 916/2016

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES

- UN (1) representante por entidades sindicales de los trabajadores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- UN (1) representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI);
- DOS (2) representantes de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas con actuación en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de los Medios de Comunicación Audiovisual.

Los representantes designados durarán en el cargo DOS (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a solicitud expresa de la misma entidad que los propuso. De entre sus miembros elegirán UN (1) presidente y UN (1) vicepresidente, cargos que durarán DOS (2) años pudiendo ser reelegidos, en caso de ser designados nuevamente.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

- La resolución 9/2016 de fecha 1 de marzo del Ministerio de Comunicaciones dispone que la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, creada por el decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estará integrada por seis (6) miembros.
- Los designados son: Héctor María HUICI, Andrés GIL DOMINGUEZ, Henoch Domingo AGUIAR, Santiago KOVADLOFF, Alejandro Fabio PEREYRA y Silvana Myriam GIUDICI quien, a su vez, cumplirá funciones de coordinadora de la Comisión.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA,ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

- La Comisión tendrá a su cargo el estudio de las reformas necesarias a las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 a fin de producir un texto homogéneo de esos cuerpos normativos y que estén en condiciones de garantizar la más amplia libertad de prensa, el pluralismo y el acceso a la información, fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, avanzar hacia la convergencia entre las distintas tecnologías disponibles, garantizar la seguridad jurídica para fomentar las inversiones en las infraestructuras, evitar la arbitrariedad de los funcionarios públicos y garantizar los derechos de los usuarios y consumidores.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA,ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

El anteproyecto de Ley de Marco regulatorio para las Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual en la Argentina elaborado por la Comisión deberá contemplar los siguientes aspectos, sin perjuicio de incorporar otros que surjan durante el proceso de estudio, deliberación y consulta que se realice al efecto:

a.- Facilitar el acceso de todos los individuos a los medios de comunicación y las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante criterios democráticos para la asignación licencias;

b.- Garantizar la neutralidad, apertura y competitividad de las redes con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad;

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA,ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

- c.- Garantizar la pluralidad y diversidad de los contenidos audiovisuales;

  d. - Proteger y fomentar la pluralidad y diversidad de voces reservando el treinta y tres por ciento (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas para personas de existencia ideal sin fines de lucro;

  e.- Favorecer la correcta prestación del servicio público de telefonía y/o telefonía móvil;

  f.- Garantizar el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico en los medios públicos de comunicación;

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA,ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

- g.- Proponer un sistema de control público y de monitoreo social a través de herramientas de gobierno abierto sobre el nuevo marco regulatorio del sistema de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;

  h.- Promover el control parlamentario mediante una COMISION BICAMERAL;

  i.- Asegurar la participación ciudadana y la vigencia del principio de federalismo contemplado en nuestra Constitución Nacional mediante un Consejo Federal integrado por representantes de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los diversos sectores que componen la sociedad civil, estableciendo su conformación y facultades.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA,ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

- g.- Proponer un sistema de control público y de monitoreo social a través de herramientas de gobierno abierto sobre el nuevo marco regulatorio del sistema de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;

  h.- Promover el control parlamentario mediante una COMISION BICAMERAL;

  i.- Asegurar la participación ciudadana y la vigencia del principio de federalismo contemplado en nuestra Constitución Nacional mediante un Consejo Federal integrado por representantes de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los diversos sectores que componen la sociedad civil, estableciendo su conformación y facultades.

CePETel

EL GREMIO EN LA 11 REUNIÓN PARTICIPATIVA CONVOCADA POR LA COMISIÓN REDACTORA DE LA NUEVA LEY DE COMUNICACIONES

(7/9/2016)

11 REUNIÓN PARTICIPATIVA

Organizaciones participantes y representantes:

- Sindicato de Trabajadores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CEPETEL)
  - Lic. Ricardo Avigliano (Secretario General)
  - Ing. Daniel Herrero (Secretario Técnico)
  - Ab. Patricio Arbelo (Secretario de Organización)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
  - Gastón Chillier (Director Ejecutivo)
  - Diego Morales
  - Andrés López Cabello
- Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos (MAH)
  - Lic. Héctor Pantusa (Presidente)

11 REUNIÓN PARTICIPATIVA

- Internet Society
  - Sebastián Bellagamba (Director - Oficina Regional para América Latina y el Caribe)

Miembros de la Comisión presentes:

- Silvana Giudici, Henoch Aguiar, Andrés Gil Domínguez, Héctor Huici y Alejandro Pereyra.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- **Nuestra posición ante la convergencia**
- Estamos de acuerdo con legislar sobre la convergencia tecnológica ya que las redes son capaces de transportar todo tipo de servicios ya sean de telecomunicaciones o de radiodifusión.
- En particular, la legislación deberá tener por objeto el establecimiento del marco legal con la finalidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- A tal efecto consideramos fundamental declarar de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.
- También debe asegurarse el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Debe garantizarse el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios que se legisla.
- El Estado debe poner límites a la concentración de la propiedad para evitar el abuso de posiciones dominantes, de modo de fomentar la diversidad y pluralidad.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- **Regulación**, consideramos un retroceso a la democracia y a la división de poderes de la República lo dispuesto por el PEN mediante el DNU 267/2015 al disolver la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación estableciendo un ente cuyo directorio costa de 7 integrantes de los cuales 4 son nombrados por el gobierno de turno y 3 por el Congreso Nacional para garantizarse de esta manera el control de dicha entidad. Recordemos que las disueltas Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación también contaban con directorios de 7 miembros pero el PEN solamente designaba a 2 de ellos, el resto, 3 eran designados por el Congreso Nacional y 2 por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual en la Autoridad Federal Servicios de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización en la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- .

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- El citado DNU 267/2015 también disolvió el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, consejos en los cuales se encontraba representado un amplio espectro de la sociedad. Si bien el decreto 916/2016 del 4 de agosto de 2016 crea el Consejo Federal de Comunicaciones, no posee la función de designar 2 directores del ENACOM, como si lo tenían los anteriores consejos ante la autoridad federal. Además, los consejos disueltos establecían la participación de 3 representantes de las entidades gremiales ante cada uno, es decir, 6 en total, mientras que el nuevo consejo la reduce a un único representante, lo cual constituye sin dudas un disminución en los derechos de los trabajadores en la participación en las funciones del dicho consejo.

- Creemos entonces que la nueva legislación deberá definir las designaciones y funciones de los miembros del directorio del ENACOM y del Consejo Federal de Comunicaciones de manera análoga a lo que se establecía en las leyes 26.522 y 27.078

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- **Objetivos generales**
- Entendemos que nuestra experiencia histórica como trabajadores profesionales del sector nos permite compartir con la sociedad, al haber sido testigos -y en parte actores- de los cambios y evoluciones en el modo de producir, planificar, proveer y comercializar los servicios TIC algunas conclusiones que entendemos deben ser tenidas en cuenta al momento de fijar un nuevo marco legal
- Trabajamos dentro de la ENTel y continuamos luego en Telefónica y Telecom. Podemos decir que nuestra propia visión como gremio sobre nuestro trabajo se mantuvo, o cambió mucho menos que lo que cambió la visión que las empresas tenían sobre su propio objeto de actividad.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Como organización sindical entendemos que las comunicaciones son un Derecho Humano, pero en el contexto en el que el desarrollo y la provisión de las mismas se realizan desde el sector empresarial privado necesitamos entonces que la participación ciudadana mediante la política y el Estado fije pautas rectoras para que el desarrollo estratégico del sector tienda poner el foco en garantizar un derecho antes que en considerar a las TIC como una mercancía.
- Es por esto que entendemos que la legislación deberá contemplar los siguientes objetivos:

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

La legislación deberá contemplar los siguientes objetivos:

- Establecer los derechos de los habitantes con relación a las telecomunicaciones y, también en particular los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Establecer los derechos y las obligaciones de los propietarios de los medios de producción de los servicios de telecomunicaciones con relación a su prestación.
- Determinar la jurisdicción y competencias de los estados nacional, provincial y municipal con relación a las telecomunicaciones.
- Fijar las condiciones de utilización del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Asegurar que el poder de decisión sobre los recursos esenciales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones como la red de transporte que se considere esencial, el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales de los satélites de telecomunicaciones, entre otros, recaiga indelegablemente en el estado Nacional.
- Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional establecerá y actualizará el conjunto de normas técnicas a observar para la prestación de los servicios.
- Establecer los mecanismos para que una parte del producto de la explotación de los servicios de telecomunicaciones solvente económicamente las actividades de investigación y desarrollo y tienda a generar una tecnología nacional conveniente de informática y comunicaciones.
- Fijar las pautas para el "compre nacional" en telecomunicaciones con el fin de impulsar el desarrollo de una industria argentina de bienes de producción del sector.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Establecer las condiciones para que la explotación de los servicios de telecomunicaciones no produzca efectos perjudiciales en el medioambiente.
- Clasificar los servicios de telecomunicaciones indicando en particular los criterios para diferenciar la parte básica de cada servicio de las partes o servicios suplementarios.
- Fijar los requisitos y condiciones para que los propietarios de medios de producción de servicios de telecomunicaciones sean autorizados para la prestación de los mismos.
- Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional i) definirá los distintos mercados donde se prestarán los servicios de telecomunicaciones y sus condiciones de explotación incluyendo el establecimiento del servicio universal y ii) establecerá las condiciones de interconexión de las redes de los distintos prestadores.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Establecer para los distintos servicios de telecomunicaciones que lo requiriesen pautas particulares para regular la prestación de los mismos.
- Determinar las condiciones de dominio público y privado en telecomunicaciones y pautar la extensión de las redes y sistemas privados así como su interacción con la comunicación pública.
- Establecer la relación entre las telecomunicaciones y la Defensa Nacional incluyendo las condiciones de utilización de las redes públicas por parte de las Fuerzas Armadas y las pautas de interconexión con las redes propias de las fuerzas.
- Determinar el mecanismo de fijación de los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones con el fin de mantener acotados los mismos en todas las condiciones de explotación.
- Establecer las tasas, impuestos y contribuciones a que están sujetas las telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

- Determinar los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones.
- Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control planificará el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.
- Enunciar los procesos por medio de los cuales el estado Nacional a través de sus organismos de regulación y control y/u otros realizará la homologación del equipamiento que se utilizará para la prestación de los servicios de telecomunicación.
- Establecer el régimen de sanciones y penalidades a aplicar en la actividad de telecomunicaciones.
- Definir donde la ausencia de doctrina suficientemente establecida lo haga necesario, los términos utilizados en el texto de la ley.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES

Son recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación:

- El espectro radioeléctrico.
- Los recursos órbita-espectro de las comunicaciones satelitales.
- La numeración, direccionamiento y otros recursos escasos para el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones.
- El suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo esenciales.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- El Espectro Radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.
- Se deberá contar con Autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación y previo a su operación, los mismos deberán contar con la correspondiente habilitación.
- Las Autorizaciones y/o Permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Regulación podrá sustituir, modificar o cancelar las mismas, total o parcialmente, sin que ello de derecho a indemnización alguna a favor del autorizado o permisionario de que se trate.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- Las Autorizaciones y Habilitaciones otorgados para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, así como las Autorizaciones y/o Permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no podrán ser transferidas, arrendadas, ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la Autoridad de Regulación.
- La Autoridad de Regulación podrá requerir a los titulares de Autorizaciones y/o Permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas si, como consecuencia de cambios en la Atribución de las Bandas de Frecuencias, ello resultare necesario.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
GESTIÓN SATELITAL

- Corresponde al Estado Nacional a través de su Autoridad de Regulación la administración, regulación, ordenación y control de los recursos órbita.espectro radioeléctrico asociados a redes de satélites, todo ello de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados válidamente.
- La Autoridad de Regulación realizará las gestiones necesarias para procurar la disponibilidad de recurso órbita-espectro suficiente para el establecimiento de redes de seguridad nacional y para la prestación de servicios de telecomunicaciones de carácter social.
- Para la prestación de los servicios satelitales en el país, se le dará prioridad al uso de satélites argentinos. Se entiende por satélite argentino aquel que utiliza recursos orbitales y espectro radioeléctrico asociado que hayan sido asignado a la Nación y registrados a nombre de ésta por los Organismos Internacionales pertinentes.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
PLANES FUNDAMENTALES

- La Autoridad de Regulación deberá aprobar, gestionar y controlar los Planes Nacionales de Numeración, de Señalización, de Sincronización, de Interconexión, de Transmisión, de Tarificación y otros Planes Fundamentales. Los planes y sus modificaciones se publicarán antes de su entrada en vigor y con antelación suficiente.

- La Autoridad de Regulación promoverá el uso efectivo y eficiente de los números, direcciones, denominaciones, etc. y la igualdad y la no discriminación entre prestadores cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones internacionales y garantizando la disponibilidad suficiente de números, direcciones y nombres, para lo cual de oficio o a instancia de parte, podrá modificar la estructura y la organización de los planes nacionales o establecer medidas sobre la utilización de los recursos numéricos y alfanuméricos, teniendo en cuenta los intereses involucrados y los gastos de adaptación que se provoquen a los prestadores y a los usuarios.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
USO DEL SUELO, SUBSUELO, INMUEBLES Y ESPACIO AÉREO

- Se entiende por recursos de suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo esenciales (SSIE) para las telecomunicaciones a los elementos que permitan emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicación
- La Autoridad de Regulación decidirá los casos en que las personas que de manera exclusiva o predominante posean o controlen un recurso SSIE esencial, deberán permitir el acceso o utilización del mismo por parte de los Prestadores de servicios de telecomunicación, ya sea a partir de una solicitud de estos, o a instancias de la Autoridad de Regulación. Esta medida solo se podrá disponerse cuando la sustitución del recurso SSIE no sea factible por razones físicas, jurídicas, económicas, técnicas, ambientales, de seguridad o de operación y siempre que se trate de simple restricción al dominio y no perjudique el uso o destino de los bienes afectados.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
RECURSOS ESENCIALES
USO DEL SUELO, SUBSUELO, INMUEBLES Y ESPACIO AÉREO

- La Autoridad de Regulación procurará que se haga uso racional y no discriminatorio de los recursos SSIE esenciales y promoverá además la creación y explotación de los mismos.
- En los planes de desarrollo urbano y en la construcción de obras públicas en general, deberán tomarse las previsiones necesarias para la incorporación de tales recursos SSIE esenciales.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

- La investigación y desarrollo en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), serán consideradas actividades estratégicas para la Nación.
- Para llevar adelante la adecuada planificación e incentivación de las actividades de investigación y desarrollo se creará en ámbito del Poder Ejecutivo el Observatorio Nacional de las TIC, conformado por representantes del gobierno, las cámaras de las empresas de servicio, las cámaras de las empresas de producción, los centros profesionales y sindicatos afines y las Universidades Nacionales.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

TECNOLOGÍA CONVENIENTE

- Se considera tecnología conveniente a aquella que está alineada con las políticas de las TIC, de producción industrial, de trabajo y de medioambiente instrumentadas por la Nación.
- Las tecnologías convenientes serán definidas y actualizadas quinquenalmente por el Observatorio Nacional de las TIC.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

COMPRE NACIONAL

- Los Prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, bajo la figura jurídica que estos se encuentren constituidos y los respectivos subcontratantes directos o indirectos, otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por las leyes vigentes.
- Se impulsará un régimen de promoción de la Industria de Telecomunicaciones, Electrónica e Informática (hardware, software y servicios) que regirá con las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Este régimen dará prioridad a lo que implique investigación y desarrollo, e incluirá actividades como ser de: Diseño, desarrollo y elaboración de insumos, partes, componentes o piezas electrónicas, que sean integradas con producción preferentemente de origen local, Ingeniería, desarrollo e implementación de hardware, software, aplicaciones y los servicios relacionados.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

SERVICIO UNIVERSAL

- El Servicio Universal es un conjunto de servicios de telecomunicación que deben prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica.
- Los servicios incluidos en el Servicio Universal, las áreas geográficas que abarca y las condiciones de su prestación en los distintos mercados serán periódicamente determinados por la Autoridad de Regulación y serán incluidos en el Plan Estratégico de Referencia vigente.
- El Servicio Universal es una herramienta para asegurar el carácter de público de los servicios de telecomunicación. A través del Servicio Universal se debe tender a que en un plazo limitado toda la población pueda acceder a las Telecomunicaciones Básicas en los términos que define la Ley, y teniendo como finalidad la integración nacional, el ejercicio pleno del derecho a la telecomunicación por parte de los habitantes, el desarrollo educativo y de salud y la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicación por la población.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

SERVICIO UNIVERSAL

- Toda área de servicio urbano definida para el servicio de telefonía deberá contar, como mínimo, con una cabina o local para uso del público, capaz de brindar los servicios que la Autoridad de Regulación determine.
- Los aportes de inversión para los Programas del Servicio Universal son administrados a través de un Fondo Fiduciario de Servicio Universal, cuyo patrimonio es del Estado Nacional, formalizado mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la Reglamentación. La Autoridad de Regulación debe dictar el Reglamento de Administración del Fondo y controlar y auditar los costos de administración.
- Todos los prestadores tendran la obligación de aportar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal el equivalente a lo que la legislación indique a partir de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

LICENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO

- El Estado podrá otorgar Licencias para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación o Concesiones temporales, manteniendo el Estado la titularidad de la prestación del servicio o Autorizaciones para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones.
- Los servicios públicos de telecomunicación podrán ser operados por cuatro (4) tipos de Prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro, gestión privada sin fines de lucro y gestión mixta estatal - privada. Son titulares de este derecho:
- Personas de derecho público estatal y no estatal;
- Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro.
- Se otorgarán Licencias o en su caso Concesiones para la prestación de los servicios en los distintos mercados definidos por la Autoridad de Regulación con las siguientes características:

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA

LICENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO

- Las Licencias o en su caso las Concesiones se otorgan sin plazo de vencimiento, debiendo cada dos años verificarse el cumplimiento de los objetivos de inversión y la aprobación de los planes estratégicos de los Prestadores por parte de la Autoridad de Regulación.
- El Estado podrá requerir contraprestaciones por el uso de la Licencia o de la Concesión. El monto y las características de dicha contraprestación serán determinados por la Autoridad de Regulación según los distintos casos.
- Los otorgamientos de las Licencias son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la utilización de espacios de dominio público, etc., la Licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad.
- La prestación de los servicios es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos. El Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
INTERCONEXIÓN

- Los Prestadores que sean propietarios de plataformas o redes de telecomunicación tienen la obligación de interconectar las mismas con otras redes públicas de telecomunicación con el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones inter-operativas y continuas en el tiempo. La interconexión se hará de acuerdo con los principios de compensación recíproca, buena fe, no discriminación, e igualdad de acceso entre operadores, conforme a los términos establecidos en la ley, sus Reglamentos y demás normas aplicables.
- Los Prestadores que sean propietarios de redes de telecomunicación adoptarán diseños de arquitectura abiertas de red, para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes de acuerdo a los Planes Fundamentales de numeración, direccionamiento, denominación, transmisión, señalización, tarificación y sincronización, entre otros.
- Los Convenios de Interconexión no podrán tener cláusulas que impongan a los Prestadores, condiciones discriminatorias o que les restrinjan la libertad de ofrecer y comercializar a otros Prestadores servicios que permite la Interconexión.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
INTERCONEXIÓN

- La Autoridad de Regulación está facultada para determinar los contenidos mínimos que deben ser incluidos en los convenios de interconexión por las partes y para intervenir en la relación de interconexión, a pedido de parte, de un tercero con interés legítimo o de oficio
- La Autoridad de Regulación debe aprobar los convenios de interconexión luego de cumplida la publicidad que establezca la reglamentación.
- Los precios de interconexión pueden fijarse libremente, debiendo ser justos, razonables y no discriminatorios y no superiores al menor ofrecido a los usuarios por la provisión de servicios similares.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
CONDICIONES PARA LA COMPETENCIA

- Para la prestación de los distintos servicios de telecomunicación en condiciones de concurrencia, además de la prohibición de prácticas restrictivas, abusivas y desleales y todo lo que prescriba la legislación en la materia, queda prohibido en forma explícita:
- Negarse a poner a disposición oportuna de los demás Prestadores la información técnica sobre Instalaciones Esenciales y la información comercialmente pertinente requerida para el suministro de servicios.
- Utilizar de manera indebida la información de competidores que se adquiera con motivo de interconexiones, arrendamientos o acceso a instalaciones esenciales. Los Prestadores de servicios de telecomunicación deben abstenerse de utilizar dicha información, cuando su empleo tenga por objeto o como efecto incrementar sus prestaciones comerciales o disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado.
- Discriminar en contra de otros Prestadores, así como favorecerse a sí mismos, a sus empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices, o a aquellas en las cuales se actúe como operador, sin justa causa comprobada, en la provisión de instalaciones esenciales y de servicios que se requieran de soporte de otros servicios de telecomunicación.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
SERVICIOS PARTICULARES DE TELECOMUNICACIÓN
ACCESO A LOS SERVICIOS

- Los Prestadores de servicios de telecomunicación podrán instalar sus redes de acceso físicas, cableadas o inalámbricas siempre que cumplan con lo establecido en Recursos esenciales de las telecomunicaciones.
- Las redes de acceso físicas actuales son las que se han construido a los efectos principales de los servicios de telefonía fija (redes cableadas e inalámbricas), telefonía móvil, redes especiales para el acceso a grandes clientes y distribución de televisión por cable. Existen también otras redes inalámbricas y se prueban las redes de distribución de energía eléctrica para el acceso a servicios de telecomunicación. La Autoridad de Regulación llevará un registro y caracterización de las redes de acceso físicas.
- Los Prestadores de servicios de telecomunicación podrán utilizar para constituir sus redes de acceso, las redes de acceso de otros prestadores, en particular las de telefonía fija y móvil, cableada e inalámbrica y la de distribución de televisión por cable, en los términos y condiciones de desagregación y compartición que fije el correspondiente Reglamento.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
SERVICIOS PARTICULARES DE TELECOMUNICACIÓN
ACCESO A LOS SERVICIOS

- Los Prestadores con peso significativo en los diferentes mercados y otros prestadores que oportunamente determine la Autoridad de Regulación, tienen la obligación de compartir sus redes de acceso así como de permitir la coubicación de las plataformas respectivas de acuerdo al correspondiente Reglamento
- El Reglamento técnico de cada servicio de telecomunicación portador o final deberá definir los puntos terminales de red de los servicios a los cuales se han de conectar los equipos terminales del mismo, especificando todas las características técnicas de la interfaz y, asimismo en el caso de los servicios finales, todas las funciones, características técnicas y de explotación que deban cumplir los equipos terminales.
- En la provisión de acceso a la red, así como en servicios de conectividad ofrecidos por los prestadores junto con el acceso, no deberán distinguirse arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
DEFENSA NACIONAL

- En caso de encontrarse comprometida la defensa nacional, o en caso de emergencia o catástrofes oficialmente declaradas, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), por medio del organismo competente, podrá emitir directivas que deberán ser cumplidas por los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicación. A tales fines, se podrán establecer condiciones especiales o restricciones al uso y prestación de los servicios de telecomunicación con carácter transitorio.
- En caso de guerra, el PEN podrá dejar transitoriamente en suspenso las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados para la explotación o uso de los servicios de telecomunicación nacionales e internacionales.
- Las Fuerzas Armadas y de seguridad, podrán conectar sus sistemas fijos, móviles y de campaña con la red de telecomunicaciones pública nacional en las debidas condiciones técnicas especificadas por la Autoridad de Regulación y en las circunstancias determinadas por el PEN.
- Autoridad de Regulación colaborará con el Ministerio de Defensa en el planeamiento de la red de telecomunicaciones para la defensa del país.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE

- El Estado Nacional debe garantizar que las telecomunicaciones se desarrollen siguiendo los principios de sustentabilidad social y ambiental.
- Los Prestadores de servicios de telecomunicación cuya acción u omisión pueda degradar el medio ambiente o causar daños a las personas están obligadas a tomar las precauciones para evitarlo.
- Los Prestadores del servicio están obligados a informar por escrito sobre el riesgo ambiental y a la salud de los elementos y/o servicios que desplieguen.
- Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE
RADIACIONES NO IONIZANTES

- En toda obra nueva que implique el despliegue de antenas de transmisión cuya radiación pueda causar daños al ambiente y/o las personas deberá realizarse un estudio de impacto ambiental.
- Los estudios de impacto ambiental no sólo tendrán en cuenta los efectos sobre la salud sino también la generación de contaminación visual y riesgos físicos de las estructuras involucradas.
- Los niveles de radiación admisibles, tanto de las antenas fijas como de los terminales móviles, serán fijados por el Observatorio Nacional de las TIC siguiendo el estado más actual del conocimiento, las recomendaciones de las organizaciones mundiales reconocidas en la materia y la aplicación del principio Precautorio.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE
RADIACIONES NO IONIZANTES

- En toda obra nueva que implique el despliegue de antenas de transmisión cuya radiación pueda causar daños al ambiente y/o las personas deberá realizarse un estudio de impacto ambiental.
- Los estudios de impacto ambiental no sólo tendrán en cuenta los efectos sobre la salud sino también la generación de contaminación visual y riesgos físicos de las estructuras involucradas.
- Los niveles de radiación admisibles, tanto de las antenas fijas como de los terminales móviles, serán fijados por el Observatorio Nacional de las TIC siguiendo el estado más actual del conocimiento, las recomendaciones de las organizaciones mundiales reconocidas en la materia y la aplicación del principio Precautorio.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE
RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

- Los rezagos contaminantes de la tecnología de importación, deberán ser exportados a su productor para el tratamiento y disposición final de los restos. Los rezagos contaminantes de la tecnología nacional deberán tratarse por los fabricantes involucrados siguiendo las directivas vigentes en el país.
- Los Prestadores de servicios de telecomunicación deberán administrar y facilitar la recolección de los residuos para el envío a la empresa o distribuidor de origen.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
PRECIOS Y TARIFAS

- Las tarifas máximas de telecomunicaciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Autoridad de Regulación de esta ley. Deben ser justas y razonables, cubrir los costos de una explotación y prestación eficientes, tener en cuenta los costos reales y las diferencias de poder adquisitivo y situación geográfica de los usuarios, considerar una rentabilidad razonable que agregue valor agregado al conjunto de la economía nacional y financiar el desarrollo de las telecomunicaciones. Para fijar las correspondientes al servicio con el exterior se tendrá en cuenta, además, los principios y recomendaciones internacionales y los convenios de los que el país sea parte. Por debajo de los valores máximos establecidos, los Prestadores podrán determinar libremente sus tarifas por áreas, rutas, tramos de larga distancia y/o grupos de clientes.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
PRECIOS Y TARIFAS

- TASA RADIOELÉCTRICA: La reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de un Prestador se gravará con una tasa nacional anual en los términos que se establecen en este artículo.
- TASA SATELITAL : La reserva para el uso privativo de recursos órbita - espectro a favor de un Prestador se gravará con una tasa nacional anual sin perjuicio de la contraprestación por la Autorización satelital que establezca el Reglamento respectivo.
- TASA POR USO DE NUMERACIÓN, DIRECCIONAMIENTO, ETC.: La asignación por la Autoridad de Regulación de bloques de numeración o de números o, en su caso de direcciones, denominaciones, etc. a favor de Prestadores de servicios se gravará con una tasa nacional anual.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
PRECIOS Y TARIFAS

- TASAS POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA: La utilización del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, se gravará con las tasas que oportunamente determinen las jurisdicciones respectivas.
- TASA PARA EL SERVICIO UNIVERSAL: la ley establecerá un % de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y otras tasas que los graven.
- TASA PARA EL OBSERVATORIO NACIONAL: Será objeto de una reglamentación particular.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

- POLÍTICA Y ESTRATEGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES: El Estado Nacional fijará la Política de Telecomunicaciones e intervendrá a través de la Autoridad de Regulación en las pautas estratégicas que se deriven de esta, emitiendo bianualmente un Plan Estratégico de Referencia que comprenderá a los distintos servicios y redes de telecomunicación.
- CONTENIDO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE REFERENCIA: como mínimo establecerá:
- La definición de los mercados de telecomunicaciones.
- Las condiciones de universalidad de los servicios.
- Las condiciones de interconexión y de aprovechamiento de redes.
- La forma de viabilización económica del Plan de manera de maximizar el valor agregado a la economía nacional.
- Las decisiones tecnológicas que permitan aprovechar el poder de compra de los prestadores de servicio para favorecer el desarrollo de una industria nacional de bienes de producción de telecomunicaciones, informática y electrónica

Secretaria Técnica – IPEI, *tecnico@cepetel.org.ar*

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

- OBJETIVOS Y METAS OBLIGATORIAS: La Autoridad de Regulación podrá incluir en el Plan Estratégico de Referencia para los distintos Mercados, objetivos o metas obligatorias para los distintos servicios que serán asignados a los Prestadores con peso significativo o a los que la Autoridad de Regulación determine oportunamente. En los casos que correspondan se determinarán para el cumplimiento de las metas y objetivos obligatorios, los montos de subvención a deducir del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.
- PLANES ESTRATÉGICOS DE LOS PRESTADORES: Los Prestadores deberán presentar para su aprobación por parte de la Autoridad de Regulación sus planes estratégicos, de red y tecnología, de negocios y de inversiones, los que se realizarán bianualmente teniendo en consideración el Plan Estratégico de Referencia.
- PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE LA RED DE TRANSPORTE ESENCIAL: El Estado, a través de la Autoridad de Regulación, participará junto con los Prestadores en la planificación técnica de la Red de Transporte Esencial pudiendo tomar decisiones de cumplimiento obligatorio sobre la misma teniendo en consideración en cada caso la posible subvención a deducir del Fondo Fiduciario del Servicio Universal si correspondiera.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

- HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN: Los equipos de telecomunicaciones fijos y móviles están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, operadores y terceros.
- PROHIBICIÓN: No podrán conectarse a la red aquellos equipos que no cuenten con la homologación correspondiente extendida por la Autoridad de Control.
- HABILITACIÓN: Las instalaciones para servicios de telecomunicaciones deben ser habilitadas por la Autoridad de Control antes de entrar en funcionamiento y no podrán ser modificadas sin previa autorización de la misma.
- NORMATIVA TÉCNICA : La Autoridad de Control emitirá las Normas Técnicas a las que deberán ajustarse los equipos de telecomunicaciones que interactúen con las redes de telecomunicaciones. Estas especificaciones serán lo suficientemente detalladas como para permitir el diseño de equipos terminales de telecomunicaciones capaces de utilizar todos los servicios prestados a través de la interfaz correspondiente e incluirán una descripción completa de las pruebas necesarias para que los fabricantes de los equipos que se conectan a las interfaces puedan garantizar su compatibilidad con ellas.

NUESTRO APORTE A LA CONVERGENCIA
HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

- APROBACIÓN: Para aprobar los equipos de telecomunicaciones se deberá evaluar su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las disposiciones que lo determinen, además de ser conformes con todas las disposiciones que se establezcan.
- CERTIFICACIÓN TÉCNICA: Los equipos de telecomunicaciones deberán certificarse en laboratorios pertenecientes a instituciones nacionales debidamente acreditadas. Los aparatos de telecomunicación que hayan evaluado su conformidad con los requisitos esenciales en otra Nación con la que la República Argentina tenga firmados acuerdos de integración y cooperación deberán ser validados localmente.
- DECLARACIÓN JURADA: La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada manteniendo inalteradas las condiciones bajo las cuales se ha verificado su conformidad con los requisitos esenciales.